



1. IDENTIFICADOR DEL PRESTADOR

1.1 Nombre o razón social:	EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL SERVISANANGEL ESP S.A.S														
1.2 Nit:	901764329 – 4														
1.3 ID (SUI – RUPS):	151242														
1.4 Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	ASEO														
1.5 Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	<ul style="list-style-type: none"> ● Recolección y transporte de residuos no aprovechables. ● Barrido y limpieza de vías y áreas públicas. ● Disposición final. 														
1.6 Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="587 1059 1082 1193">Actividad Complementaria Aseo</th> <th data-bbox="1082 1059 1294 1193">Fecha inicio Actividades</th> <th data-bbox="1294 1059 1500 1193">Fecha final actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="587 1193 1082 1328">Recolección y transporte de residuos no aprovechables.</td> <td data-bbox="1082 1193 1294 1328" style="text-align: center;">01/09/2023</td> <td data-bbox="1294 1193 1500 1328" style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td data-bbox="587 1328 1082 1462">Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.</td> <td data-bbox="1082 1328 1294 1462" style="text-align: center;">01/09/2023</td> <td data-bbox="1294 1328 1500 1462" style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td data-bbox="587 1462 1082 1574">Disposición final.</td> <td data-bbox="1082 1462 1294 1574" style="text-align: center;">01/09/2023</td> <td data-bbox="1294 1462 1500 1574" style="text-align: center;">-</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; font-size: small;">Fuente: RUPS-Inscripción rechazada</p>			Actividad Complementaria Aseo	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades	Recolección y transporte de residuos no aprovechables.	01/09/2023	-	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	01/09/2023	-	Disposición final.	01/09/2023	-
	Actividad Complementaria Aseo	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades												
	Recolección y transporte de residuos no aprovechables.	01/09/2023	-												
	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	01/09/2023	-												
	Disposición final.	01/09/2023	-												
1.7 Área de Prestación:	Sábanas de San Ángel, Magdalena														

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA



2.1 Año del programa al que pertenece la acción:	2024
2.2 Clase acción:	Vigilancia ___ Inspección <u>X</u>
2.3 Motivo de la acción:	Especial ___ detallada <u>X</u> concreta ___

	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
---	--	--

2.4 Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo ____ Perfilamiento de riesgo ____ Evaluación de Gestión y Resultados ____ Monitoreo de planes ____ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <u>_X_</u> Otros ¿cuál? _____
2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Físicas: Calle 6 5-55, Sabanas de San Ángel(Magdalena).

3. DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

3.1 Criterios evaluados:	<p>Generales Ley 142 de 1994. Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015.</p> <p>Administrativo Resolución MAVDT 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.</p> <p>Comercial y Tarifario Resolución compilatoria CRA 943 de 2021.</p> <p>Técnico Resolución MVCT 154 de 2014 Resolución MVCT 527 de 2018 Resolución MVCT 754 de 2014 Resolución MVCT 288 de 2015 Resolución MVCT 938 de 2019</p> <p>Financiero Resolución SSPD No.20161300013475 de 2016 Resolución SSPD No. 20221000154665 de 2022, modificada por la Resolución SSPD No. 20221000362095 de 2022 Resolución SSPD No. 20231000215345 del 2023 Resolución SSPD No. 20061300012295 del 2006 Resolución SSPD No. 20201000055775 del 2020</p> <p>RUPS y SUI Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016.</p>
---------------------------------	--

	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
---	--	--

	Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.
3.2 Marco temporal de evaluación:	Visita de inspección efectuada los días 23, 24,25 y 26 de abril de 2024. No obstante, el informe de inspección y vigilancia detallada corresponde al análisis: septiembre 2023 – corrido 2024

4. ANTECEDENTES DE LA VIGILANCIA O INSPECCIÓN

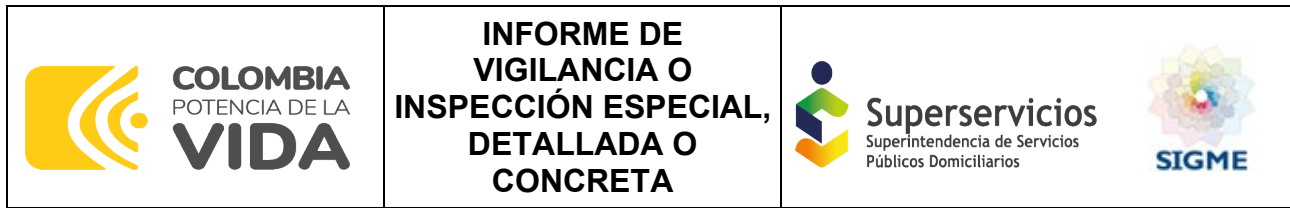
4.1 Información fuente usada:	SUI, RUPS, acta de visita del 23 al 26 de abril de 2024 y registro fotográfico capturado en visita.
4.2 Requerimientos realizados:	Teniendo en cuenta que el prestador hasta el 20/03/2024, solicitó formalmente su inscripción al RUPS, a la fecha no cuenta con requerimientos realizados por parte de esta SSPD.
4.3 Evaluaciones realizadas:	No se han realizado informes detallados, especiales o concretos.

5. DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

Mediante oficio con radicado SSPD No. 20235290820432 del 27 de febrero de 2024, la Alcaldía Municipal de Sabanas de San Ángel, Magdalena remitió un oficio en el que manifiesta su preocupación por la inestabilidad administrativa de la empresa Cooperativa de Servicios Públicos de Sabanas de San Ángel (COOPSERSANANGEL), quien fue prestador del servicio público de aseo en el municipio hasta el 31 de agosto de 2023.

A través del oficio con radicado SSPD No. 20235291178402 del 28 de marzo de 2023, COOPSERSANANGEL envió copia de la comunicación remitida a la administración municipal, en la que solicitó la terminación bilateral del contrato de operación 01 de 2004, suscrito con el ente territorial para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en razón, a la inestabilidad administrativa y financiera que argumentó la empresa ostentar en dicho momento, lo que generaría riesgo en la prestación de los servicios antes enunciados.

Las comunicaciones antes relacionadas fueron gestionadas a través de la Direcciones Técnicas de Gestión de la Superintendencia Delegada para Acueducto, alcantarillado y Aseo, mediante los oficios con radicados SSPD Nos. 20234251038481 del 7 de marzo de 2023, 20234251295381 y 20234251295411 del 5 de abril de 2023, y 20234362762311 en los que se requirió tanto al prestador como a la administración municipal principalmente respecto de conocer el esquema actual y las medidas tomadas para garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.



Por otra parte, a través del memorando interno SSPD No. 20244370035473 del 15 de marzo de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión Dirección Técnica de Gestión de Aseo, remitió al entonces Grupo Pequeños Prestadores de la misma dependencia, información relacionada con la gestión realizada para que se activaran las funciones de inspección, vigilancia y control de este Grupo por dos alertas de prensa publicadas el 8 de noviembre de 2023¹, a través de las páginas web del hoy diario del Magdalena y El informador, tituladas como: **“Relleno sanitario de San Ángel se convirtió en un basural a cielo abierto”**.

Aunado a lo anterior, se conoció a través del Registro Único de Prestadores (RUPS), la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL SERVISANANGEL ESP S.A.S se registró en calidad de prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo el día 20 de marzo de 2024, con fecha de inicio de operaciones del 1 de septiembre de 2023 como se indica en el punto 1.6 del presente informe, cuyo estado es rechazado por no allegar todos los documentos requeridos y además por falta de claridad en el desarrollo de las actividades del componente de limpieza urbana (corte de césped, poda de árboles, lavado de calles y limpieza de playas costeras y ribereñas). En consecuencia, a la fecha no tiene matriz de habilitación de cargue de formatos y/o formularios de información al SU1 y en este sentido no reposa información alguna de la empresa en este sistema. En razón de lo anterior, se comprometió a efectuar una nueva inscripción, la cual no ha sido cumplido a la fecha de elaboración de este informe.

De acuerdo con lo anterior, la SSPD consideró adelantar visita de inspección, con el fin de conocer la estructura administrativa actual del prestador, corroborar el esquema actual de la prestación del servicio público de aseo, establecer la operación del sitio de disposición final del municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena.

En consecuencia, este informe de inspección y vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a septiembre de 2023 y lo corrido de 2024, con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada a la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena, los días 23, 24, 25 y 26 de abril de 2024, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente, la información que reposa en el RUPS que realiza el prestador. Adicionalmente, se tiene en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, y el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

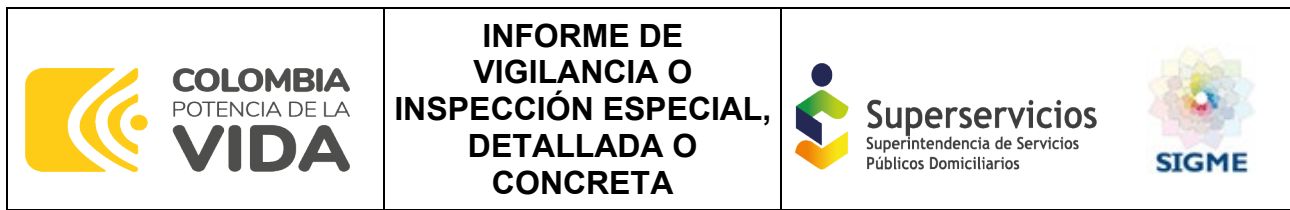
5.1. DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

● Datos generales

Por documento privado No. 1 del 14 de agosto de 2023 de la Asamblea Constitutiva de Sabanas De San Ángel, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2023, con el No. 80625 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS

¹ **Alerta de prensa 1:** <https://hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/876453/relleno-sanitario-de-san-angel-se-convirtio-en-un-basural-a-cielo-abierto/>

Alerta de prensa 2: <https://www.elinformador.com.co/index.php/el-magdalena/83-departamento/306860-relleno-sanitario-de-san-angel-se-convierte-en-basural-abierto>



PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL E.S.P. S.A.S., Sigla SERVISANANGEL ESP S.A.S

Tabla 1 Datos generales del prestador*

ITEM	PRESTADOR
Razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SABANAS DE SAN ANGEL E.S.P S.A.S
Estado del Prestador	Operativa
Tipo de Prestador:	PRIVADO-SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Inscripción en RUPS	PENDIENTE
Fecha de Inicio de Operaciones	01-09-2023
Representante Legal	JOHAN MANUEL BERMUDEZ OROZCO
Clasificación	Menor o igual a 2500 usuarios

*información de inscripción rechazada.

Fuente: RUPS. Imprimible No. 20243151242432573 de 20/03/2024

● **Composición accionaria**

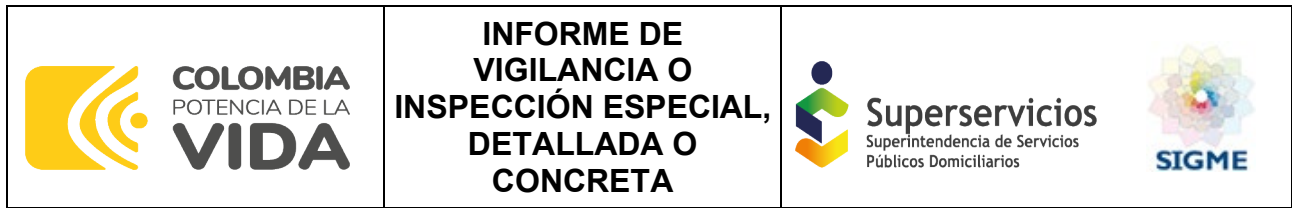
Según lo informado por el prestador en el desarrollo de la visita a continuación se detalla los siguientes recursos para constitución de la Empresa:

● **Capital Autorizado**

Valor: \$ 215.460.000,00

No. Acciones: 21.546,00

Valor Nominal Acciones: \$ 10.000,00



De otra parte, se adjuntó certificación que indica que el único accionista de la empresa es el Municipio de Sabanas de San Ángel.


Imagen 1 Certificación composición accionaria



CERTIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA.

La contadora publica **PATRICIA ISABEL FONTALVO PALLARES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.646.159 Exp. En Valledupar – Cesar y TP 246704-T; obrando en mi calidad de Contadora Publica, certifico con base en el libro de registro de accionistas de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL E.S.P. S.A.S.**, identificada con Nit. 901.764.329-4, a la fecha de firma del presente documento se estable como único accionista al **MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL – MAGDALENA** con un numero de 21.546 suscritas y pagadas.

Para mayor constancia se firma a los veintitrés (24) días del mes de abril de 2024.


PATRICIA ISABEL FONTALVO PALLARES
 C.C. 1.065.646.159
 TP 246704-T

Fuente: Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024

- **Junta directiva**

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta para El Magdalena expedido el 19/02/2024, a continuación, se presenta la Junta Directiva del prestador.

Imagen 2 Junta Directiva

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PRIMER RENGLÓN - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SHIRLEY PATRICIA PIMIENTA MARTINEZ	C.C. No. 26.883.434
SEGUNDO RENGLÓN - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUIS ALEJANDRO MEZA ESCOBAR	C.C. No. 1.079.660.920
TERCER RENGLÓN - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JESUS DANIEL POLO ROJANO	C.C. No. 1.081.833.118
CUARTO RENGLÓN - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	EUFRACIO MANUEL POLO DE AVILA	C.C. No. 19.510.347

Fuente: Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024

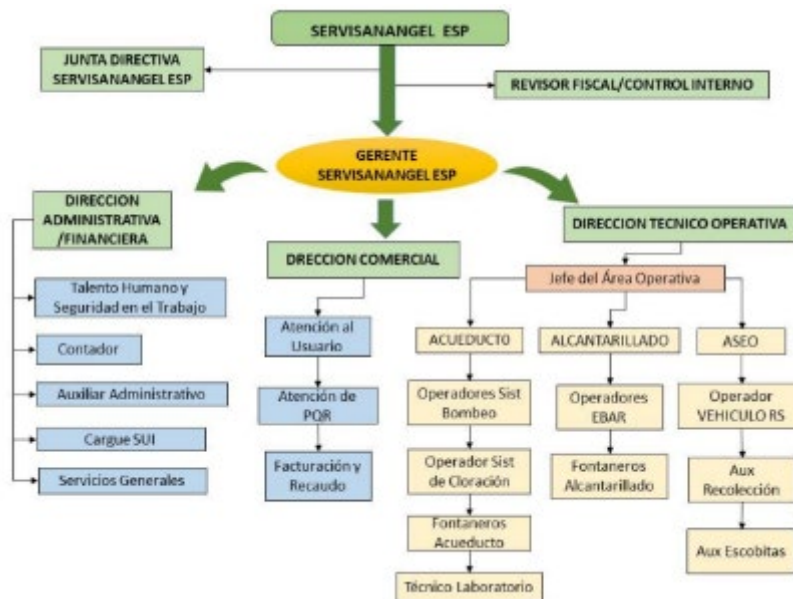
La información presentada por el prestador en este capítulo es consistente con la registrada en la inscripción en el RUPS, no obstante, ésta fue rechazada y el prestador debe proceder de manera inmediata a atender las observaciones que impidieron su aprobación.

5.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- Estructura organizacional**

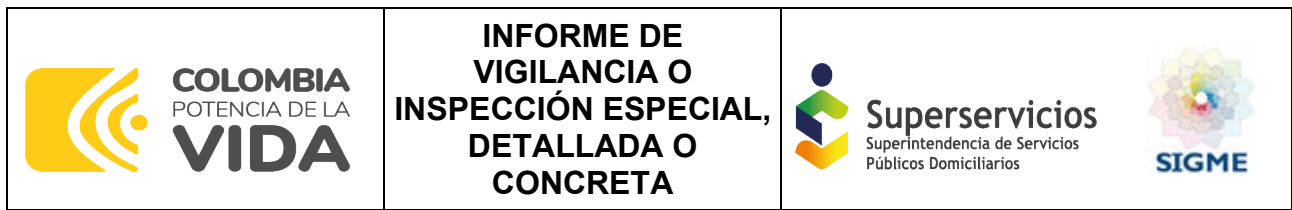
A continuación, se muestra la estructura organizacional del prestador suministrada en el desarrollo de la visita.

Imagen 3 Organigrama SERVISANANGEL ESP



Fuente: Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024.

- Planta de personal**



De acuerdo con la información suministrada, el prestador cuenta con la siguiente estructura de personal para la prestación del servicio público de aseo.

Tabla 2 Planta de personal para el servicio de aseo (04-2024)

Personal Operativo 2024

No	Cargo	Salario	Tipo de contrato
1	OPERARIO RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS	\$1.450.000	Contrato Prestación de Servicios
2	CONDUCTOR DEL VEHICULO COMPACTADOR	\$2.250.000	Contrato Prestación de Servicios
3	OPERARIO RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS	\$1.450.000	Contrato Prestación de Servicios

Personal Administrativo 2024

No	Cargo	Salario	Tipo de contrato
1	GERENTE	\$3.000.000	Término indefinido (Medio Tiempo)
2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$1.750.000	Contrato Prestación de Servicios
3	ASESOR JURIDICO EXTERNO	\$2.500.000	Contrato Prestación de Servicios
4	CONTADOR PUBLICO EXTERNO	\$2.100.000	Contrato Prestación de Servicios
5	INGENIERA INDUSTRIAL	\$1.800.000	Contrato Prestación de Servicios
6	PROFESIONAL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	\$2.500.000	Contrato Prestación de Servicios
7	PROFESIONAL SST	\$2.500.000	Contrato Prestación de Servicios

Fuente: Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024.

Como se denota anteriormente, aun cuando presta la actividad de barrido y limpieza en vía y áreas públicas, no se refleja personal vinculado por este concepto. Al respecto, en visita se solicitó la información y no se suministraron datos relacionados frente a este tema, por lo que es necesario que el prestador aclare este asunto.

Por otra parte, específicamente para el servicio público de aseo no cuentan con el certificado de competencias laborales. En consecuencia, se requiere que el prestador remita los soportes que den cuenta de las gestiones adelantadas con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución MCVT 1570 de 2004.

Asimismo, se informó que tampoco cuentan con convenciones colectivas.

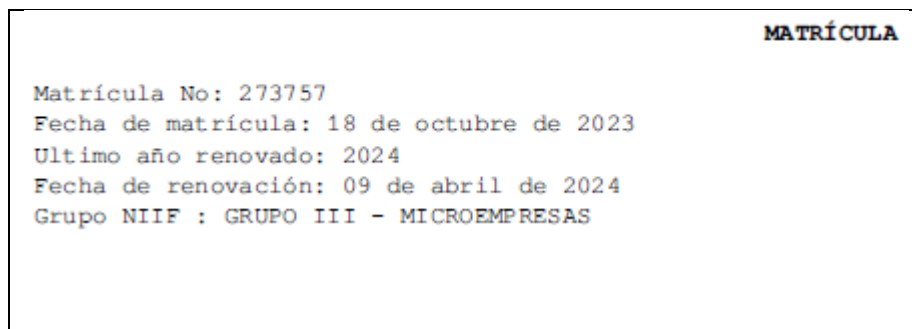
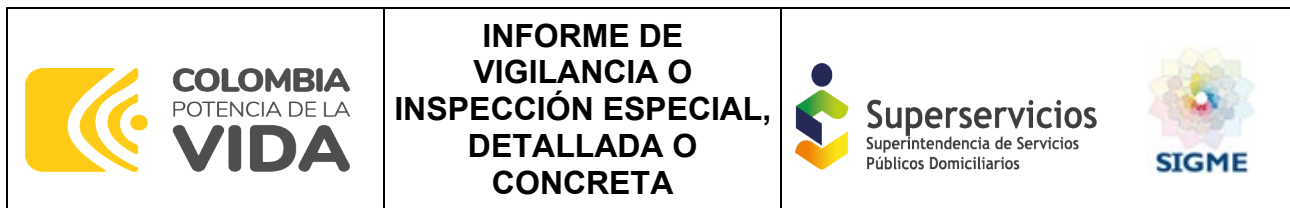
5.3. ASPECTOS FINANCIEROS

● **Clasificación de Grupo en Normas de Información Financiera**

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha del 24/04/2024 entregado en visita y adjunto al radicado SSPD No. 20244361348391 del 22 de abril de 2024, certificaron que SERVISANANGEL se encuentra clasificada en GRUPO III - MICROEMPRESAS, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 4 CERTIFICADO CAMARA DE COMERCION con fecha del 24/04/2024





Fuente: Radicado SSPD No. 20244361348391 del 22 de abril de 2024

En relación con lo anterior, el Decreto 1670 del 2021, estableció los nuevos requisitos para pertenecer al Grupo 3, los cuales son aplicables a partir del 1° de enero de 2023.

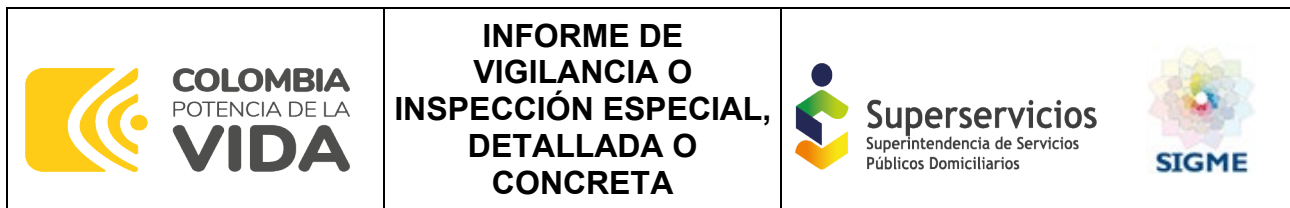
Por lo tanto, se verificó la información entregada por SERVISANANGEL en visita y presuntamente cumple con los requisitos establecidos en la nueva versión del artículo 1.1.3.1 del DUR 2420 del 2015, así:

- 1. Requisito principal.** Estar dentro del ámbito de aplicación del decreto, esto es: a) Ser personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, b) Aquellos que no estén obligados a llevar contabilidad, pero que pretendan hacer valer como prueba, y c) Microempresas que se clasifiquen tal según el capítulo 13 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del DUR 1074 del 2015. En particular, esta clasificación empresarial se encuentra en el artículo 2.2.1.13.2.2 del mencionado DUR, en la cual se indica: “2. Para el sector servicios: - **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT)”.
- 2. Otros requisitos.** Deben cumplirse en su totalidad: a) No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas. b) No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados (ver sección 9 de la NIIF para las Pymes – Anexo 2 del DUR 2420 del 2015). c) No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones (ver sección 26 de la NIIF para las Pymes – Anexo 2 del DUR 2420 del 2015). d) No mantener planes de beneficios pos empleo por beneficios definidos (ver párrafos 28.9 y 28.10, y 28.14 a 28.28 de la NIIF para las Pymes - Anexo 2 del DUR 2420 del 2015). e) No ser una cooperativa de ahorro y crédito. f) No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector empresarial, conforme a lo establecido en el DUR 1074 del 2015.

- **Reportes financieros bajo NIF al SUI**

Se evidenció que tiene en estado rechazada la solicitud de INSCRIPCIÓN en el RUPS con el imprimible No. 20243151242432573 del 20/03/2024, por lo tanto, hasta que no se encuentre en estado aprobada dicha solicitud, no se habilitará el formulario NIF-A-0015 Formulario Único de Clasificación y por ende la Taxonomía del año 2023.

Se recuerda que una vez esté aprobada la solicitud de INSCRIPCIÓN debe consultar el anexo técnico de la Resolución SSPD No. 20241000125835 del 26/03/2024, donde se indican los requisitos mínimos de la calidad de la información financiera a reportar y que debe contener los archivos en formato XBRL y el



archivo en formato PDF, adicionalmente esta normatividad indica los plazos de reporte de la información a Gobierno NIF –SUI, en su caso sería la información del 1 de septiembre de 2023 a 31 de diciembre de 2023. Se recuerda que toda información cargada y certificada al SUI fuera de las fechas establecidas, será considerada extemporánea y puede dar origen a investigaciones y/o sanciones al representante legal y la entidad vigilada.

- **Coherencia y calidad de la información financiera**

Los estados financieros verificados corresponden a los suministrados por el prestador durante la visita y se encuentran adjuntos al oficio con radicado SSPD No. 20244361348391 del 22 de abril de 2024, los cuales se encuentran firmados por los siguientes responsables de la información:

Tabla 3 Responsables de la información financiera – Periodo 1/09/2023 a 31/12/2023

CARGO	FIRMA ESTODS FINANCIEROS Periodo 1/09/2023 a 31/12/2023
Gerente General	Milagros de la Cruz Torregroza
Contadora Publica	Patricia Isabel Fontalvo Pallares T.P. 246704-T

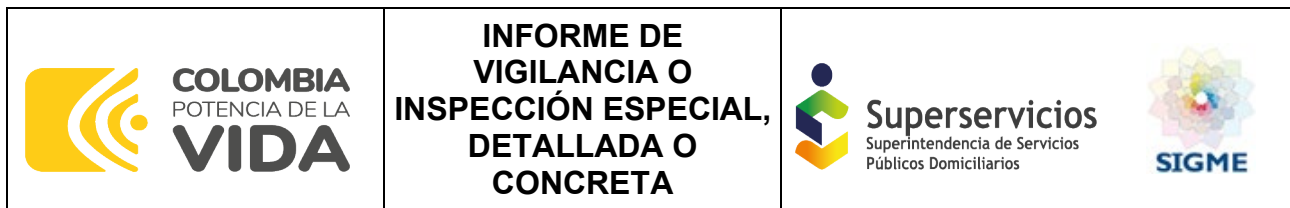
Fuente: Radicado SSPD No. 20244361348391 del 22 de abril de 2024

En cuanto a la calidad de los estados financieros entregados, se identificó que el prestador no tiene en cuenta las características cualitativas de la información señaladas en el anexo 3 del Decreto 2420 del 2015, como se describe a continuación:

Comprensibilidad

La información no es comprensible ni fácil de entender debido que la sumatoria de algunas partidas contables no corresponden con los totales, lo que no permite realizar un análisis adecuado de dicha información.

1. La información no fue presentada de manera separada e individual para el servicio público de aseo de conformidad con lo indicado en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994. *“(…) En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita. (…)”*
2. El documento denominado: *“Detalle por tercero y por edades de los pasivos en su totalidad al cierre 2023 y lo corrido de 2024”* en el que relacionan, honorarios, salarios y otros pasivos, no especifica cuales valores corresponden al año 2023 y 2024, adicionalmente hay una tabla relacionada que no tiene la sumatoria.



3. En las revelaciones a las notas de los estados financieros entregados en visita no tiene las principales políticas y prácticas contables, que le aplican a la empresa, las cuales deben indicar los cambios contables que hubieren ocurrido.
4. Presentaron la certificación de composición accionaria con base en el libro de registros de accionistas de SERVISANANGEL, en dicho documento se establece como único accionista al MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL – MAGDALENA con un número de 21.546 acciones suscritas y pagadas. Sin embargo, no es claro a cuanto equivale en pesos esas acciones suscritas y pagadas.

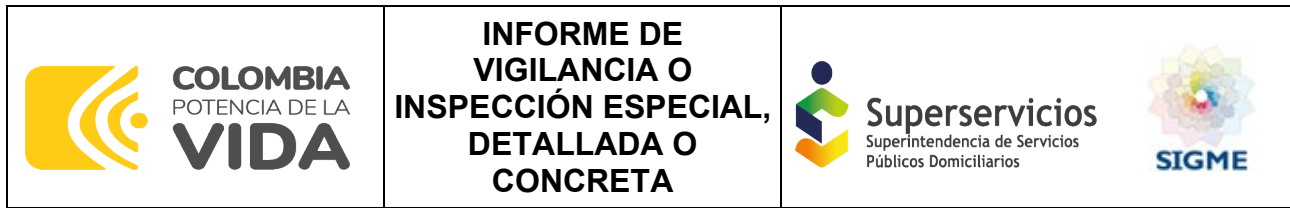
Materialidad o importancia relativa

Los estados financieros no cumplen con la característica de materialidad, toda vez que los soportes remitidos no sustentan los saldos al final del ejercicio (septiembre-diciembre de 2023), ya sea por omisión de cuentas o porque en efecto la información no representa fielmente los hechos económicos que genera la empresa.

1. Presentaron una certificación bancaria en la cual indican que tiene un saldo actual de \$29.268.457 y que su uso es para: *“La cuenta se tiene para uso general, consignación de subsidio, recaudo y realizar los debidos pagos a terceros por los diferentes conceptos.”*, el documento en mención, no tiene fecha de expedición y mes del corte a que corresponde el saldo, por lo que, difiere a lo relacionado en el estado de situación financiera individual a 31/12/2023 en los siguientes conceptos: depósitos en instituciones financieras por valor de \$135.078 y alcantarillado aseo y subsidios por valor de \$262.254.657.
2. Presentan un documento denominado: Detalle por tercero y por edades de vencimiento de la cuenta de deudores a fecha de 31/12/2023, indicando un total de cartera para el servicio público de aseo por valor de \$17.370.449, mientras que en el estado de situación financiera individual se indica en la nota 3 cuentas por cobrar por la prestación de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de un valor de \$62.257.694. El documento “Detalle por tercero y por edades de vencimiento de la cuenta de deudores a fecha de 31/12/2023” no se encuentra desglosado por estrato, uso y días de cartera vencida.
3. Presentaron un documento “DETERIORO DE CARTERA PARA EL AÑO 2023, CUAL ES EL PROCEDIMIENTO Y LA POLÍTICA CONTABLE” a 31/12/2023, indicando el nuevo valor de la cartera por \$13.027.836,75 este valor ya tiene el descuento del deterioro que corresponde a \$4.342.612,25. Por el contrario, en el estado de situación financiera individual registraron en el concepto Deterioro acumulado cuentas por cobrar CR un valor de \$15.750.000, como se observa las cifras son diferentes.

Fiabilidad

La información suministrada en los estados financieros no es fiable ya que presenta errores significativos, por lo tanto, no representan fielmente los hechos económicos de la empresa, debido a que se encontró insuficiencia de calidad en el reconocimiento de las siguientes partidas:



1. En el estado de situación financiera individual correspondiente al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2023, registraron en el total de los activos un valor de \$173.559.767, el cual corresponde al valor de los activos corrientes, no se tuvo en cuenta el valor del activo no corriente por la suma de \$125.500.000. Lo anterior implica que el total de los activos asciende a la suma de \$299.059.767.
2. En el patrimonio indicaron que tienen resultados de ejercicios anteriores por valor de \$ 23.595.333, lo cual no es claro ni consistente, porque la empresa inicio operaciones en el mes de septiembre de 2023, por lo que no hay ejercicios de vigencias anteriores. Adicionalmente, este valor no es real, tal como se explica en el siguiente numeral.
3. En el estado de resultado individual reportó un total de ingresos brutos por valor de \$330.353.673, un valor de gastos operacionales de administración por \$306.758.340 y un valor de costos de venta de \$41.655.367, lo cual generaría una pérdida de \$18.060.034, sin embargo, el resultado de dicho estado se presenta como una utilidad operacional de \$ 23.595.333, lo cual genera incertidumbre sobre la calidad de la información.
4. En visita entregaron el acta No. 01-2024 de la reunión ordinaria junta directiva, evidenciando en el numeral 3, lo siguiente: *“(…) APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2023. Continuando con el orden del día, interviene el GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sabanas de San Ángel E.S.P. “SERVISANANGEL ESP S.A.S” del Señor. JOHAN MANUEL BERMUDEZ OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.599.933 de Fundación, Magdalena, solicitando a la JUNTA DIRECTIVA se realice la aprobación de los Estados Financieros 2023, teniendo en cuenta que estos fueron firmados por la anterior GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL MILAGROSDE LA CRUZ TORREGROSA, y a su vez verificados por el actual en el cargo para así dar veracidad de la información socializada. En los ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA y el ARTICULO 47. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL SERVISANANGEL ESP S.A.S. (…)” (sic).*

Lo anterior denota que la nueva administración no verificó la calidad de la información del estado de situación financiera individual del periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2023 y presuntamente aprobó información que no refleja la realidad de la empresa.

Imagen 5 Relacionado total activo, resultados de ejercicios anteriores y utilidad operacional

EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	
EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	76.100.000
EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO	32.000.000
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	
INTANGIBLES	<u>-</u>
LICENCIAS	
AMORTIZACIÓN DE INTANGIBLE	
TOTAL ACTIVO	<u>173.569.767</u>

CESANTIAS	1.000.000,00
INTERCES DE CESANTIAS	40.000,00
VACACIONES	500.000,00
PRIMAS	1.000.000,00
PASIVOS NO CORRIENTES	<u>0</u>
INGRESOS RESIVIDOS POR ANTICIPADOS	-
TOTAL PASIVO	<u>93.986.400</u>
PATRIMONIO	<u>8</u>
CAPITAL SOCIAL	<u>79.583.367</u>
APORTES SOCIALES	55.988.034
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 23.595.333
EXCEDENTES	
PARTIDAS DE VIGENCIA ANTERIOR	
TOTAL PATRIMONIO	<u>79.583.367</u>
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	<u>173.569.767</u>

Milagros de la Cruz Torregróza
MILAGRO DE LA CRUZ TORREGROZA
C.C. 1004306804
GERENTE GENERAL

Patricia Isabel Fontalvo Pallares
PATRICIA ISABEL FONTALVO PALLARES
C.C. 1065646159
T.P. 246704-T
CONTADORA PUBLICA

PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	\$	16.350.000
ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	\$	12.000.000
DIVERSOS	\$	7.000.000
GASTOS BANCARIOS	\$	715.865
UTILIDAD OPERACIONAL	\$	23.595.333
INGRESOS NO OPERACIONALES	\$	-
GASTOS NO OPERACIONALES		
EXCEDENTES	\$	23.595.333

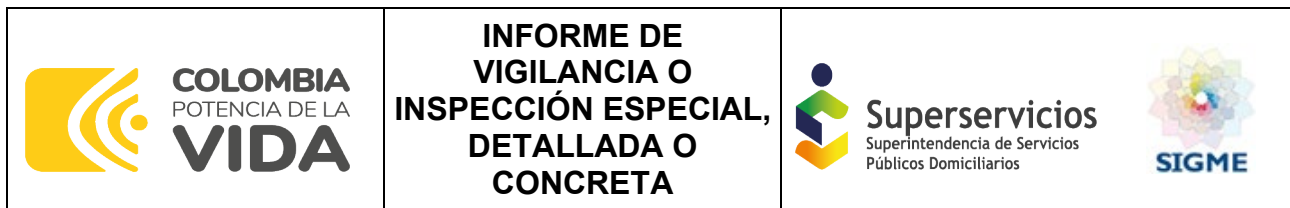
Milagros de la Cruz Torregróza
MILAGRO DE LA CRUZ TORREGROZA
C.C. 1004306804
GERENTE GENERAL

Patricia Isabel Fontalvo Pallares
PATRICIA FONTALVO PALLARES
C.C. 1065646159
T.P. 246704-T
CONTADORA PUBLICA

Fuente: Estado de situación financiera individual correspondiente al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2023 adjuntos al radicado SSPD No. 20244361348391 del 22 de abril de 2024

Relevancia

Los estados financieros no son relevantes debido a que no presentan la realidad fiel de los hechos económicos y esto no permite tomar decisiones acertadas por parte de los usuarios de la información.



- **Información financiera especial IFE**

Conforme lo establece la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020 “Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE”, en el artículo 1, en el Parágrafo se indica lo siguiente: “Los prestadores de servicios públicos domiciliarios clasificados en Grupo 3 y bajo la Resolución 533 quedan excluidas del reporte de esta información”.

- **Concepto del Revisor Fiscal**

Durante el desarrollo de la visita se entregó el oficio con fecha del 24 de abril de 2024, adjunto al radicado SSPD No. 20244361348391 del 22 de abril de 2024 en el cual se indica lo siguiente:

“(…) En la presente me dirijo a ustedes en mi calidad de GERENTE de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL para dar respuesta a los puntos ... “3.12 Informes del revisor fiscal para el año 2023...; así como tampoco se cuenta con la figura de un revisor fiscal ya que la empresa no supera los 5.000 SMMLV. (...)” (sic).

Hay que mencionar que de acuerdo con la información registrada en RUPS con fecha del 20/03/2024, la empresa SERVISANANGEL se encuentra clasificada como una sociedad por acciones simplificada con un número de suscriptores menor o igual a 2500 usuarios, a lo cual, se trae a colación el siguiente concepto 173 de 2021 dado por la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en el que se indica lo siguiente:

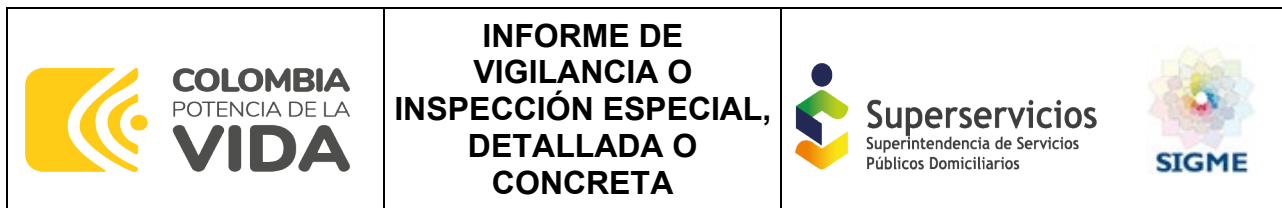
“(…) De acuerdo con las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes conclusiones:

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios, constituidos como industriales y comerciales del Estado, no tiene la obligación legal de nombrar un revisor fiscal, al no ser de aquellas contempladas por el Código del Comercio como sociedades por acciones; lo anterior, salvo que el acto de creación o sus estatutos así lo exijan. No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado sí se encuentran sujetas al control fiscal por parte de la Contraloría de orden territorial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001. (...)”

Dado lo anterior, se procede a verificar en el documento Acto de Constitución de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sabanas de San Ángel E.S.P. “SERVISANANGEL ESP”, Resolución municipal 529 del 14 de agosto de 2023 en su resuelve capítulo 3 Órganos sociales de la empresa Artículo 2.9 en la que se indica: “La Revisoría Fiscal solo será provista en la medida en que lo exija las normas legales vigentes”.

Asimismo, en el capítulo 4 Disposiciones Varias, Artículo 2.28 Cuentas anuales, en el que se indica: “Luego de corte de cuentas del fin de año calendario, el Gerente- Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sabanas de San Ángel E.S.P. “SERVISANANGEL ESP” someterá a consideración de la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por el contador público, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizaos por quien ocupe el cargo”

- **Control Interno**



SERVISANANGEL ESP, no indicó en la visita si cuenta con la implementación de un sistema de control interno, no obstante, esta situación generaría un incumplimiento por parte de la sociedad por acciones simplificada ya que se encuentra obligada a dar aplicación de la Ley 87 de 1993, conforme al campo de aplicación que señala el artículo 5, así:

“ARTÍCULO 5. Campo de aplicación. *La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.”* (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Por lo cual, se solicita explicar por qué no han provisto el cargo de revisor fiscal ya que en el acto de constitución es nombrada esta figura, como también indicar porque no se tiene oficina de control interno.

- **Auditoría Externa de Gestión y Resultados (AEGR)**

SERVISANANGEL, se encuentra clasificada como una sociedad por acciones simplificada con un número de suscriptores menor o igual a 2500 usuarios, por lo tanto, no está obligada a contratar una firma de auditoría externa conforme a lo establecido en literal e del parágrafo 1 de artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001:

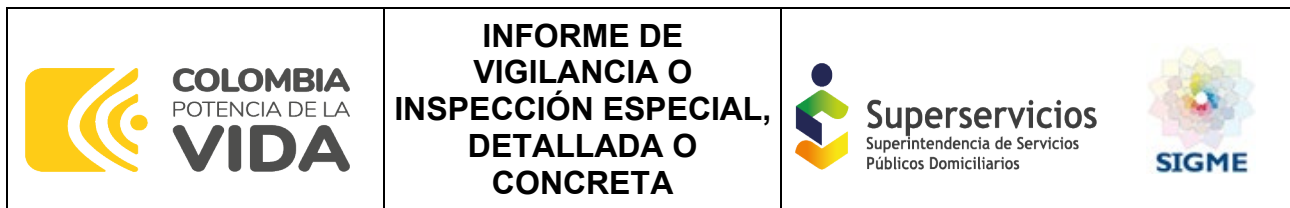
“Artículo 6. *Modifícase el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:*

“Artículo 51. Auditoría externa. Independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas. (...) La auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar, además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la entidad prestadora.”

Parágrafo 1. (...)

No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios:

- Las entidades oficiales que presten los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.*
- Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;*
- Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos;*
- Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley o en zonas rurales;*
- Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos;* f) *Los productores de servicios marginales.*



5.4. ASPECTOS COMERCIALES

- **Contrato de condiciones uniformes- CCU**

Durante la visita el prestador entregó el CCU del servicio público de aseo, el cual no se ajusta al modelo del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019. Lo anterior considerando que, el modelo mencionado inicia con la identificación del prestador, la definición del objeto del contrato, el esquema al cual pertenece el prestador y la definición de actividades que se van a prestar.

Imagen 6 CCU SERVISANANGEL 2023

CLAUSULADO DE CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES No 002 DE 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DEL SERVICIO PÚBLICO ORDINARIO DE ASEO
<p>CLAUSULA PRIMERA. - NATURALEZA JURIDICA: El contrato del servicio público ordinario de aseo es un contrato uniforme y consensual, por tratarse de un servicio que se presta en las condiciones y características definidas por la empresa para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.</p> <p>CLAUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES: Para los efectos del presente documento, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1.994, se entiende que las siguientes expresiones significan:</p> <p>2.1. Aforo. Determinación puntual de la cantidad de residuos sólidos presentados para la recolección por un usuario determinado.</p> <p>2.2. Basura o residuo sólido. Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, sobrante de las actividades domésticas, recreativas, comerciales, institucionales, de la construcción e industriales y aquellos provenientes del barrido de áreas públicas, independientemente de su utilización ulterior.</p> <p>2.3. Empresa. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL E.S.P.</p> <p>2.4. Factura. Es la cuenta que la empresa entrega o remite al usuario, por causa de la prestación del servicio y demás servicios inherentes, en desarrollo del contrato del servicio público domiciliario de aseo.</p> <p>2.5. Gran Productor. Usuario no residencial que genera y presenta para la recolección residuos sólidos, en volumen superior a un metro cubico mensual.</p> <p>2.6. Inmueble. Bien que cumple las condiciones del código civil para recibir ese calificativo: incluye las partes del inmueble que, de acuerdo con la ley y las condiciones de acceso y técnico, pueden individualizarse para efectos de la prestación del servicio a ciertos usuarios distintos de los que habitan o permanecen en otra parte del mismo bien.</p> <p>2.7. Pequeño Productor. Usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen menor o igual a un metro cubico mensual.</p> <p>2.8. Petición. Es un acto de cualquier persona, suscriptora o no, dirigido a la empresa, para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación del servicio de aseo, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por la empresa respecto de uno o más suscriptores</p>

Fuente: Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024.

En visita se comprobó que el prestador no tiene publicado el CCU en las oficinas de atención al usuario como se observa a continuación:

Tabla 4 Oficinas SERVISANANGEL

Foto 1 Oficina Prestador Sabanas de San Ángel



Foto 2 Oficina en Monterrubio



Fuente: Visita de Inspección SSPD abril de 2024

- **Sitio web del prestador**

Según lo informado durante el desarrollo de la visita, el prestador no cuenta con página web, lo que evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015:

“(...) ARTICULO 2.3.2.2.4.2.112. Página web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.*
- 2. Tarifas.*
- 3. Contrato de Condiciones Uniformes.*
- 4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.*
- 5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.*
- 6. Números teléfonos para la atención de usuarios (...).”*

- **Suscriptores**

A continuación, se relaciona el detalle discriminado del número de suscriptores por veredas incluidas en el área de prestación de servicio de la empresa :

Imagen 7 Relación Suscriptores marzo 2024

Zona	Estrato/Uso	No. Hab.
Total CASA DE TABLA		144
1 - Residencial		142
12 - Oficial		2
Total FLORES DE MARIA		91
1 - Residencial		89
12 - Oficial		2
Total MANANTIAL		37
1 - Residencial		36
12 - Oficial		1
Total MONTERUBIO		664
1 - Residencial		656
11 - Comercial		3
12 - Oficial		5
Total SABANAS DE SAN ANGE		1.403
1 - Residencial		1.363
11 - Comercial		15
12 - Oficial		25
TOTAL GENERAL		2.339

Fuente: Rad No. 20244361348391 de 22/04/2024

- **Facturas**

El prestador indicó que realiza la facturación de manera conjunta con el servicio de acueducto. El proceso de recaudo se realiza por diferentes medios: pagos efectivos en las oficinas de atención al usuario, recaudadores a domicilio y a través de consignación en el Banco Agrario No. 4-421-53-00178-5 cuenta de ahorros.

A continuación, se presentan dos facturas entregadas por el prestador durante el desarrollo de la visita

Tabla 5 Facturas SERVISANANGEL

Imagen 8 Factura Comercial	Imagen 9 Factura Estrato 1
-----------------------------------	-----------------------------------



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

**INFORME DE
VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O
CONCRETA**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



--	--

Fuente: Rad No. 20244361348391 de 22/04/2024

Se verificaron los requisitos mínimos de la factura establecidos en el artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021², el cual indica:

“En concordancia con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, la factura del servicio público de aseo deberá contener información necesaria sobre los componentes de la tarifa final, para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley al elaborarla en virtud del contrato de servicios públicos (CCU) que la persona prestadora esté obligada a cumplir”.

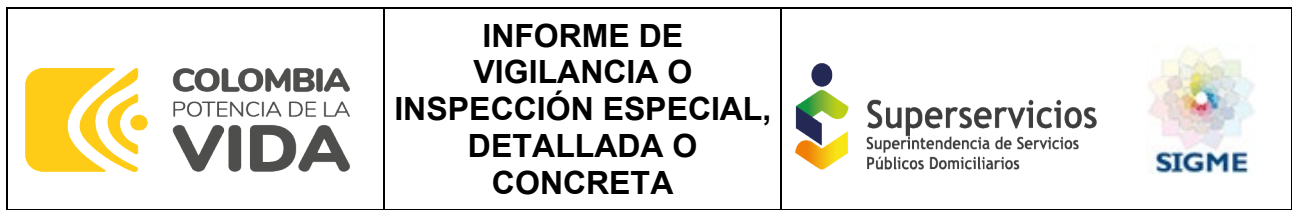
También, se revisó lo concerniente al anexo 1, Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, en especial la Cláusula 19, de la Resolución CRA 894 de 2019³, encontrando lo siguiente:

Tabla 6 Requisitos factura

Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019	Cumple Si/No
1. El nombre de la persona prestadora responsable y su NIT.	SI
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptos de los servicios.	SI
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	SI
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y clase de uso de los servicios.	SI
5. El período de facturación de los servicios y fecha de expedición de la factura.	SI

² “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”

³ “Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrá acogerse ñas personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la resolución CRA 853 DE 2018 o la que modifique, adicione, sustituta o derogue y, se dicten otras disposiciones”.



Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019	Cumple Si/No
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.	N/A
7. El valor y las fechas de pago oportuno	SI
8. Los sitios y modalidades donde se puedan realizar los pagos.	NO
9. El costo fijo total.	SI
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.	NO
11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.	N/A
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.	NO
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.	N/A
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.	NO
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforados por suscriptor	N/A
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	SI

Fuente: Facturas visita SSPD abril 2024 – análisis SSPD

- **Subsidios y contribuciones**

Mediante Acuerdo No. 005 del 23 de mayo de 2022, se establecen los factores de subsidio y contribución vigentes para aplicar en el municipio de San Ángel y su área rural.

Tabla 7 Factores de Subsidios y Contribuciones

Estrato/Uso	% Subsidio/ Contribución
Estrato 1	-70%
Estrato 2	-40%
Estrato 3	-15%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Comercial	50%
Industrial	30%

Fuente: Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita pág. 12

El prestador señaló que en el área de prestación del servicio se planea un proceso de actualización de la estratificación por iniciativa de la Administración Municipal.

Durante el desarrollo de la visita el prestador indicó que a la fecha, la Alcaldía se encuentra al día con los desembolsos por concepto de subsidios hasta el mes de marzo de 2024.

- **Peticiones, quejas, reclamos y recursos**

El prestador indicó que se reciben las PQRS de manera presencial en las oficinas de atención al usuario ubicada en el caso urbano del Municipio, en la calle 6 No. 5-55 en el horario de atención de 8:00 am – 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm.

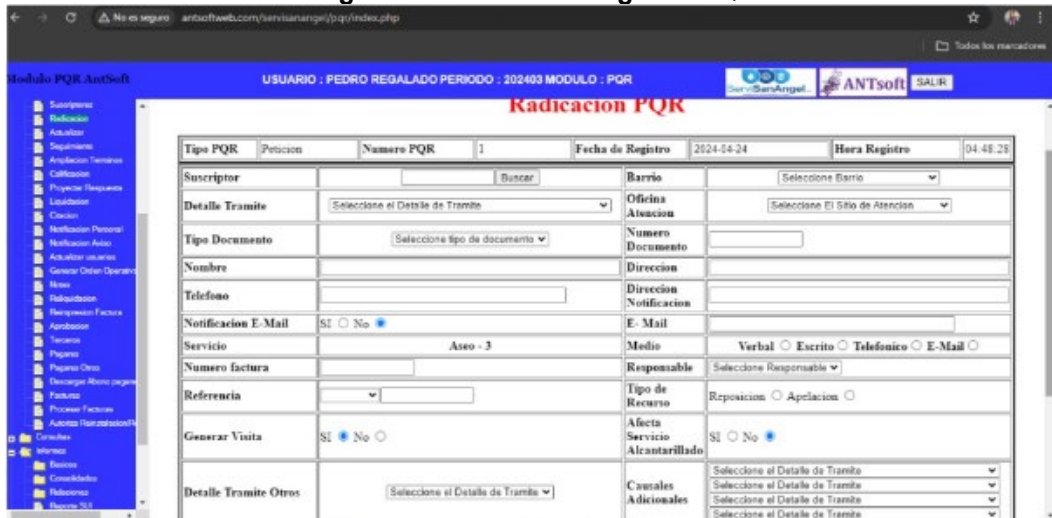
Foto 3 Sede del Prestador



Fuente: Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita pág. 13

Se adjunta el formato digital utilizado para registro de PQRS, programa ASEXIS.

Imagen 10 Formato de Registro PQRS

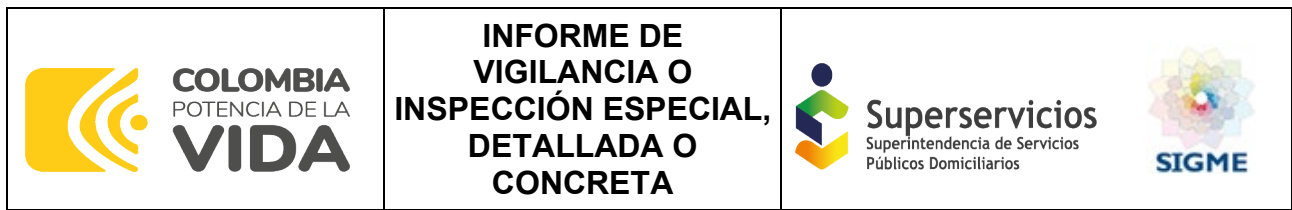


Tipo PQR	Peticion	Numero PQR	1	Fecha de Registro	2024-04-24	Hora Registro	04:48:25
Suscriptor	<input type="text"/>	<input type="text"/>		Barrio	<input type="text"/>		
Detalle Tramite	<input type="text"/>			Oficina Atencion	<input type="text"/>		
Tipo Documento	<input type="text"/>			Numero Documento	<input type="text"/>		
Nombre	<input type="text"/>			Direccion	<input type="text"/>		
Telefono	<input type="text"/>			Direccion Notificacion	<input type="text"/>		
Notificacion E-Mail	<input type="text"/>			E-Mail	<input type="text"/>		
Servicio	Aseo - 3			Medio	Verbal <input type="radio"/> Escrito <input type="radio"/> Telefonico <input type="radio"/> E-Mail <input type="radio"/>		
Numero factura	<input type="text"/>			Responsable	<input type="text"/>		
Referencia	<input type="text"/>			Tipo de Recurso	Reposicion <input type="radio"/> Apelacion <input type="radio"/>		
Generar Visita	<input type="text"/>			Afecta Servicio Alcantarillado	<input type="text"/>		
Detalle Tramite Otros	<input type="text"/>			Causales Adicionales	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		

Fuente: Rad No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita pág. 14

Sin embargo, el prestador indicó que no tiene estructurado el sistema de seguimiento y respuesta, que permita contar con el consolidado de las estadísticas de las PQRS recibidas. Lo anterior, denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, según el cual:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder



las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa. Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”

Se recuerda al prestador que debe mantener actualizados los mencionados registros, conforme el artículo precitado, los cuales son el insumo para el reporte del formato de reclamaciones conforme con lo dispuesto en la Circular SSPD 005 de 2004.

No es posible verificar la consistencia de la información suministrada por el prestador considerando que no cuenta con los formatos y/o formularios habilitados en el SUI.

5.5. ASPECTOS TARIFARIOS

- **Generalidades de la aplicación tarifaria**

En la visita desarrollada entre el 23 al 26 de abril de 2024 en el municipio de Sábanas de San Ángel, Magdalena, con respecto al aspecto tarifario, en el acta de visita quedó consignado:

“El prestador no ha remitido la actualización del estudio de costos y tarifas de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, indicando que se tomaron las mismas tarifas que venía facturando el prestador anterior, Cooperativa de Servicios Públicos de Sabanas de San Ángel, hasta el 23 de marzo de 2023.

Al respecto, el prestador indicó que la actualización de tarifas en el servicio público de aseo se realizará en el corto plazo y hará parte de los compromisos suscritos en esta acta de visita.”

Es preciso señalar que la actualización tarifaria de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018⁴, a la fecha de elaboración de este informe, no ha sido remitida a esta Superintendencia, lo cual representa un presunto incumplimiento en relación con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8. de la Resolución CRA 943 de 2021, que señala:

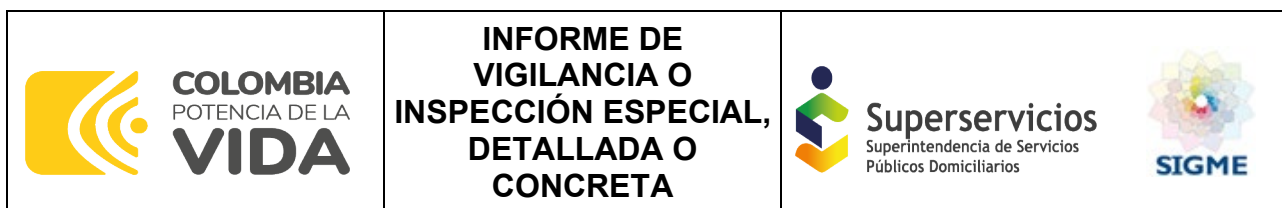
“ARTÍCULO 5.3.5.9.8. VIGENCIA DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y DE LAS METODOLOGÍAS TARIFARIAS. El régimen tarifario y las metodologías tarifarias comenzarán a regir desde el 1o de julio de 2019.

(...) PARÁGRAFO 2. Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente Título, a más tardar el 1o de julio de 2021”.

Tabla 6. Información general de la aplicación tarifaria

REQUISITO	OBSERVACIÓN
Metodología tarifaria aplicada	No tiene estudio de costos y tarifas con el que se pueda determinar la metodología aplicada.

⁴ Modificada por las Resoluciones CRA 883, 892 y 901 de 2019, actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.



Acto de aprobación de tarifas	No tiene acto de aprobación.
Publicación de tarifas	No tiene soporte de publicación de tarifas.
Estado de cargue de la información tarifaria al SUI	No tiene habilitados los formatos y formularios dado que su proceso de inscripción en RUPS fue rechazado.
Coherencia de la información tarifaria con el PGIRS	No cuenta con estudio de costos y tarifas con los cuales se puedan comparar las variables, condiciones y demás elementos de la prestación del servicio con el PGIRS.

Fuente: Visita SSPD abril de 2024

● Tarifas aplicadas

A continuación, se relacionan las tarifas aplicadas del servicio público de aseo en el Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena:

Tarifas aplicadas desde enero de 2024

ESTRATO/USO	TARIFA CON SUBSIDIO
Estrato 1	\$ 5.007
Oficial	\$ 16.689
Comercial	\$ 25.034

Fuente: Visita SSPD abril de 2024

Vale la pena indicar que estas tarifas fueron las mismas que el Prestador anterior, Cooperativa de Servicios Públicos de Sabanas de San Ángel venía facturando, hasta que dejó de operar, con la suscripción de la terminación bilateral del Contrato Operación No. 001 - MSBV- 2015 por parte del Representante Legal de dicho Prestador y la Alcaldía Municipal, el 22 de marzo de 2023.

Es necesario señalar que esta situación podría comprometer la viabilidad financiera de la prestación del servicio, en la medida en que SERVISANANGEL no tiene certeza del costo real de su operación en el Municipio al no contar con un estudio de costos y tarifas actualizado para el servicio público de aseo.

Esta situación aún no ha tenido efectos inmediatos en la continuidad de la prestación del servicio gracias al respaldo financiero que la Alcaldía viene realizando sobre SERVISANANGEL para el cumplimiento de sus actividades en el Municipio.

● Incentivos tarifarios

El Prestador señaló que no factura a los suscriptores el valor correspondiente al Incentivo de Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos (IAT) conforme a lo establecido en el artículo 2.3.2.7.4 del Decreto 2412 de 2018 sustituido por el Decreto 802 de 2022.

Dicha conducta contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.7.4 del Decreto 802 de 2022: **“Cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT): El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido como viables, proyectos asociados a la actividad de aprovechamiento.”**

Teniendo en cuenta que en el aparte correspondiente a los Objetivos y metas del PGIRS (2021 – 2032) del Municipio, se indica en cuanto a la actividad aprovechamiento las siguientes situaciones de línea base

detalladas de acuerdo con los niveles de prioridad, objetivos, metas de resultado y plazo para ser cumplidos:

Imagen 11 Objetivos y metas de la actividad de aprovechamiento del PGIRS

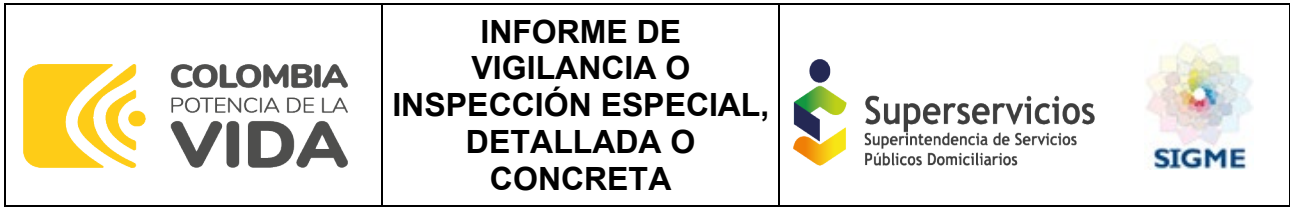
PARAMETROS	RESULTADO DE LA LINEA DE BASE.	PRIORIDAD, ALTA, MEDIA Y BAJA	OBJETIVO	META DE RESULTADO		PLAZO (FECHA)
				INDICADOR	META	
Cantidad total de recicladores de oficina	Para el año 2021 el Municipio cuenta con 3 recicladores de oficina, aunque no se encuentran establecidos como cooperativa, están a cargo de personas a su cargo que les compran el reciclaje (5) Ver anexo de recicladores.	ALTA	Garantizar la inclusión de la población censada como recicladores de oficina en un modelo de prestación siempre y cuando llenen los requisitos establecidos por la normatividad	Captar, vincular y formalizar los recicladores de oficina del Municipio de Sabanas de San Ángel bajo decreto 596 de 2016	100	01-01-2021 31-12-2024
Cantidad de recicladores de oficina que pertenecen a algún tipo de organización, asociación o agremiación	NO están asociados.	ALTA	Reincorporar los residuos sólidos orgánicos y material reciclable al ciclo productivo, con participación de diferentes actores.	100% de recuperadores en organizaciones	100	01-01-2021 31-12-2024
Cantidad de recicladores de oficina que pertenecen a alguna de las figuras jurídicas previstas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 para prestar el servicio público de aseo.	NO están asociados.	ALTA	Aumentar el acompañamiento a organizaciones de recicladores en pro al aprovechamiento de los residuos.	100% de recuperadores en organizaciones	100	01-01-2021 31-12-2024
Cobertura de rutas selectivas	La recolección de residuos sólidos no se hace de manera selectiva	BAJA	Diseñar las rutas para mejor aprovechamiento de los residuos	Cobertura de rutas en un 100% en la zona urbana	100	01-01-2029 31-12-2032
Cantidad de residuos aprovechados por tipo de material en la zona urbana	En el Municipio no se realiza ningún tipo de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos y	ALTA	Idear estrategias para el aprovechamiento de los residuos sólidos del Municipio	Implementar Programa de aprovechamiento articulado al servicio público de aseo	50	01-01-2021 31-12-2024

Fuente. PGIRS Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena, Pág. 65.

Por lo tanto, el Prestador está incurriendo en una omisión en el cobro del servicio público de aseo, por lo que está obligado a facturar y cobrar el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos IAT en dicho servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2412 de 2018 sustituido por el Decreto 802 de 2022 y a lo establecido por el PGIRS vigente del Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena.

5.6. ASPECTOS TÉCNICO OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL SERVISANANGEL ESP S.A.S, es realizada con base con lo establecido en el Plan de Gestión Integral



de Residuos Sólidos (PGIRS), el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y los resultados de la visita de inspección realizada del 23 al 26 de abril de 2024, en contraste con la normativa aplicable vigente. Es importante indicar que el prestador no cuenta con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

Tal como se mencionó al inicio del presente informe, el prestador no tiene la inscripción aprobada en el RUPS, por tal motivo carece de matriz de habilitación de cargue de información al SUI, en consecuencia, no reposa información alguna en el sistema de información administrado por la Superintendencia.

5.6.1. Áreas y esquemas de prestación

El área de prestación corresponde al casco urbano del municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena, corregimientos: Monterrubio y Casa de Tabla, Flores de María y Manantial y la Horqueta. Sin embargo, es de resaltar que en la visita se constató que también atiende los sectores rurales denominados el Pueblito de Los Barrios y la Horqueta.

A continuación, se muestra un mapa extraído por la SSPD de la plataforma *Google Maps*, donde se refleja el área de prestación a cargo del prestador.

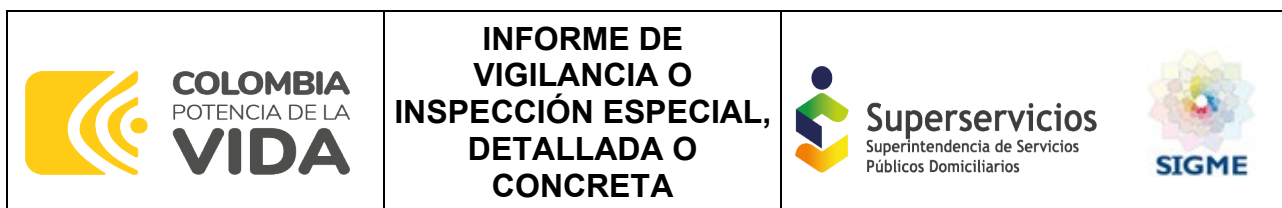
Imagen 12 Área de prestación del servicio



Fuente: Google maps, 2024

De acuerdo con la verificación realizada al CCU suministrado por el prestador en visita, se relacionan las zonas de prestación indicadas en la visita de inspección, a excepción de los sectores el Pueblito de los Barrios y la Horqueta. Por lo tanto, el prestador debe adelantar la actualización del área de prestación del CCU.

Según lo verificado en la visita de inspección, el prestador realiza las actividades de: recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y disposición final.



En cuanto a las actividades de aprovechamiento y tratamiento, el prestador manifestó que no las realiza. En relación con el componente de limpieza urbana que incluye las actividades de corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, y lavado de áreas públicas, el prestador menciona que no se encuentra dentro del contrato de operación, razón por la cual no las ejecuta.

5.6.2. Programa de Prestación del Servicio de Aseo – PPSA

El prestador afirmó que aún no cuenta con el PPSA elaborado, y que está en proceso de formulación. Lo anterior es un presunto incumplimiento a lo previsto en la Resolución MVCT No. 288 de 2015.

Se requiere al prestador para que se culmine con la elaboración del documento, y proceda con su respectiva adopción; se recuerda que este debe estar articulado con el PGIRS y contener la información sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el CCU. Además, cuando cuente con la habilitación de reporte al SUI, debe proceder a cargarlo.

5.6.3. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

Según se informó en visita, la actividad de recolección y transporte de residuos se realiza de acuerdo con las siguientes condiciones:

Tabla 8 Prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA	DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO
1 compactador	1	2	2 veces/semana Casco Urbano	Lunes y jueves	6:00a.m. - 11:00a.m.
				Martes y viernes	10:00a.m. - 3:00p.m.
			1 vez por semana Corregimiento Monterrubio	Miércoles	6:00a.m. - 11:00a.m.
				Sábado	10:00 a.m. – 2:00pm
1 Tractor	1	2	2 veces/semana Casa de Tabla Horqueta	Martes y viernes	2:00p.m. - 6:00p.m.
				2 veces/semana Manantial y Flores de María	Lunes y jueves

Fuente: Visita SSPD abril de 2024

El conductor y los operarios asignados para realizar la actividad de recolección son diferentes por cada tipo de vehículo; en el momento de la inspección realizada por parte de la SSPD, se identificó que el tractor no se encontraba en funcionamiento a causa de una avería en la caja de cambios del vehículo, situación que ocasionó la suspensión provisional de la actividad de recolección en el corregimiento Manantial y Flores de María, teniendo en cuenta que no cuenta con vehículo de suplencia para atender los sectores antes mencionados.

Conforme lo anterior, el prestador está realizando la actividad de recolección en la zona rural atendida, con una frecuencia inferior a la establecida en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.32 del Decreto 1077 de

2015, en el que se indica, que la frecuencia mínima debe ser de dos (2) veces por semana. Por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a esta exigencia normativa.

- **Base de operaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, el prestador no requiere base de operaciones debido que en el área de prestación cuenta con menos de 5.000 suscriptores.

No obstante, de acuerdo con la información suministrada por el prestador, y la verificada en campo, los vehículos de recolección (compactador y tractor), son estacionados en el patio de la sede administrativa, el cual cuenta con cuarto de herramientas, batería sanitaria y un área destinada para la calefacción e ingesta de alimentos. Asimismo, en el parqueadero existe un cuarto que se emplea como cuartelillo de barrido (Ver fotos 4 y 5).

Tabla 9 Evidencia fotográfica zona de Parqueadero de vehículos de recolección






Fuente: Visita SSPD abril de 2024

- **Parque automotor**

En la siguiente tabla se relaciona la información de los vehículos empleados para la recolección y el transporte de los residuos no aprovechables.

Tabla 10 Vehículos verificados en visita

CANTIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	CAPACIDAD (Toneladas)	OPERATIVIDAD	OBSERVACIÓN
1	Compactador	International	2015	WGV027	7,015	Operativo	Uso en la recolección de residuos no aprovechables, vehículo verificado en visita, el prestador refiere no tener certeza a nombre de quien está la propiedad del

	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA		
---	--	--	---

CANTIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	CAPACIDAD (Toneladas)	OPERATIVIDAD	OBSERVACIÓN
							vehículo; sin embargo, afirmó, que se encuentra dentro del inventario de bienes del contrato de operación suscrito con el municipio.
1	Tractor	Newholland TT40	Se desconoce	Se desconoce el número de registro*	Se desconoce	Averiado	Uso en la recolección de residuos no aprovechables, vehículo verificado en visita, el propietario es el municipio el cual se otorgó a la empresa en comodato, según se informó este se encuentra relacionado en los activos que entregó la alcaldía en el contrato de operación.
1	Tractor	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce el número de registro*	Se desconoce	Operativo	Uso en la recolección de residuos no aprovechables vehículo de suplencia para el casco urbano, se emplea en modalidad de arriendo al señor José Candelario Vergara Carmelo con quien se tiene un contrato de arrendamiento.

Fuente: Visita abril de 2024

*Para el caso de maquinaria agrícola la identificación corresponde a un número de registro

Se efectuó la verificación de las características de los vehículos de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que estos ingresan hasta el sitio de disposición final para su descarga. A continuación, se relaciona lo evidenciado.

Tabla 11 Verificación de características de vehículos de recolección y transporte



ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.36, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición</i>	Los vehículos son motorizados, no se encontraron claramente identificados con logotipos, el compactador presenta placa de identificación (Ver fotos 7 y 8, 14 y 15).

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.36, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</i></p> <p><i>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</i></p>	
<p><i>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</i></p>	<p>No aplica, sin embargo al conductor del vehículo se le dota de radioteléfono para mantener contacto con la sede administrativa de la empresa.</p>
<p><i>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</i></p>	<p>No aplica; sin embargo el prestador emplea un compactador y un tractor con volcô para realizar la actividad (Ver fotos 6 y 12).</p>
<p><i>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</i></p>	<p>La salida del tubo de escape de los vehículos está por encima de su altura máxima (Ver fotos 8 y 12).</p> <p>Durante la verificación en campo el prestador mencionó que no se cuenta con el SOAT del compactador dado que presenta mora por pago de impuesto vehicular. Al respecto el Gerente de la empresa destacó que estos impuestos debieron ser cancelados por parte del anterior prestador quien hacía uso de este vehículo en calidad de comodato. Con el fin de poder contar con el SOAT y estar al día con el impuesto vehicular, el prestador mostró un derecho de petición interpuesto ante la Secretaria de Hacienda de Puerto Colombia para obtener beneficios en la condonación de intereses del cual está a la espera de obtener respuesta.</p> <p>En lo que respecta de la revisión técnico-mecánica, el prestador señaló que el compactador no cuenta con el documento que acredita la aprobación de esta revisión.</p> <p>En relación con los tractores el prestador indicó que no tiene certeza si estos cuentan con SOAT y Técnico Mecánica, información que quedó pendiente de ser</p>

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.36, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
	<p>aclarada por parte de la empresa, sin embargo a la fecha no se ha obtenido ningún dato o soporte que acredite la tenencia de estos documentos.</p>
<p><i>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</i></p>	<p>La caja compactadora del vehículo compactador cuenta con sistema de detención en caso de emergencia.</p>
<p><i>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</i></p>	<p>La caja de compactación se deja cerrada al momento de realizar el transporte de residuos al sitio de disposición final, asimismo el vehículo cuenta con un mecanismo automático para la descarga.</p> <p>Los tractores no cuentan con caja de compactación, ni con sistema de recolección y almacenamiento de lixiviados.</p>
<p><i>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</i></p>	<p>El vehículo compactador cuenta con estribos y manijas para que el personal se transporte (Ver foto 9).</p> <p>Los tractores no cuentan con manijas para que el personal se transporte (Ver fotos 14 y 15).</p>
<p><i>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</i></p>	<p>Se observó el descargue de los residuos del compactador el cual cuenta con sistema automatizado para ello (Ver foto 60).</p> <p>Durante el recorrido realizado, no se identificó que se hubiese presentado dispersión de los residuos sólidos durante su transporte.</p> <p>Los tractores se conectan a un volcó que posibilitan el cargue de los residuos, en el momento de la visita tanto los tractores como el volco no estaban siendo empleados para la recolección de residuos por tanto no fue posible la verificación de la actividad que se realiza en este vehículo.</p>

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.36, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>Durante el recorrido realizado en la visita, no se observó el esparcimiento de los residuos sólidos.</p> <p>Los tractores se conectan a un volco que posibilitan el cargue de los residuos, en campo no se mencionó que contarán con material sintético para tapar los residuos durante su transporte. Se requiere al prestador para que aclare dicha situación .</p>
<p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>Se utiliza vehículo compactador, los residuos se transportan con la caja cerrada. Sin embargo, este presentó pérdida de líquido (lixiviados) procedente de la tolva (Ver foto 30).</p> <p>Los tractores se conectan a un volco que posibilitan el cargue de los residuos, en el momento de la visita el volco no estaba siendo empleado para la recolección de residuos, este se encontraba afuera de la sede administrativa del prestador, se apreció que no cuenta con mecanismos que evitan la pérdida de lixiviado (Ver fotos 13 a 15).</p>
<p>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>No aplica, no se hace la recolección a partir de cajas de almacenamiento</p>
<p>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>Los vehículos corresponden a la capacidad y dimensión de las vías.</p>
<p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>El compactador contaba con estribos y manijas para que el personal se transporte (Ver foto 9).</p> <p>Los tractores no cuentan con manijas para que el personal se transporte (Ver fotos 13 a 15).</p>
<p>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	<p>Los vehículos no contaban con caja de herramientas, tacos y conos, ni contaban con botiquín y extintor .</p>

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.36, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	<p>El compactador está dotado de dispositivos que minimizan el ruido, no obstante, los tractores no cuentan con ningún dispositivo que minimicen el ruido durante la operación de la recolección de residuos sólidos.</p>
<p>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>El vehículo compactador cuenta con una escoba de paja para realizar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección (Ver foto 9), sin embargo, de acuerdo con lo verificado no se emplea, los operarios recogen manualmente los residuos que se dispersan.</p> <p>Los tractores no cuentan con este tipo de elementos.</p>
<p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>El compactador contaba con luces de tipo estroboscópico, únicamente sobre la zona de la tolva, la cual no estaba en funcionamiento, así mismo las luces traseras del costado derecho no estaban en funcionamiento (Ver foto 9).</p> <p>Los tractores no cuentan con este tipo de luces (Ver fotos 12 a 15)</p>
<p>PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>El prestador opera el vehículo compactador que se encontró operativo y dos tractores, el tractor que se emplea en la recolección del área rural (sector Manantial y flores de María) se encontró averiado en el momento de la visita (Ver foto 12).</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>El prestador indicó que el lavado de los vehículos lo realizan antes de iniciar las labores de recolección diaria, no se hizo entrega de planillas de control de lavado o mantenimiento; el día 24 de abril se apreció que el vehículo compactador estaba parqueado en la sede administrativa del prestador el cual pernoctó con residuos en su interior, no se apreció que a este se le</p>

	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
---	--	--

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.36, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
	hubiese realizado lavado antes de su uso, situación contraria a lo informado por el prestador.

Fuente: Visita SSPD abril de 2024

De acuerdo con lo anterior, el vehículo compactador y los tractores con el volco verificados en la visita presuntamente incumplen los numerales 1, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 16, 17 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 y el artículo 2.3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que:

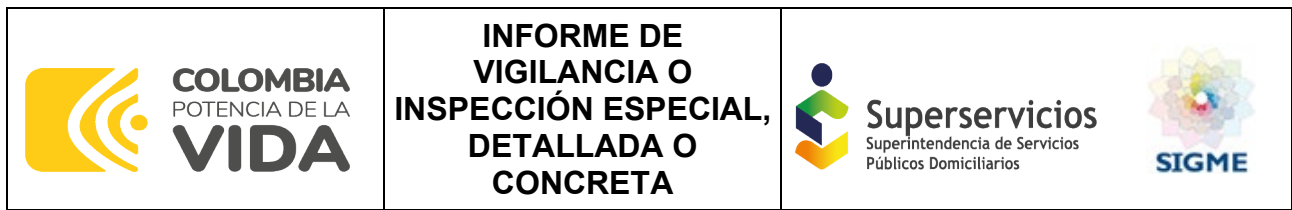
- No cuentan con identificación con logotipos.
- Los vehículos no cuentan con revisión técnico mecánica y SOAT.
- Los tractores y el volco no cuentan con sistema de recolección y almacenamiento para lixiviados.
- Los tractores y el volco no cuentan con manijas para que el personal se transporte.
- El compactador presentó pérdida de líquido (lixiviado) procedente la tolva, el volco no cuenta con mecanismos que evitan la pérdida de lixiviado.
- Los tractores no cuentan con mecanismos para minimizar el ruido.
- El compactador no cuenta con elementos suficientes para efectuar la limpieza de la vía pública en caso de dispersión de residuos durante la recolección, para el caso de los tractores no se cuentan con estos elementos.
- El compactador no cuenta con baliza electroboscópica sobre la cabina, la baliza electroboscópica ubicada en la zona de la tolva no estaba en funcionamiento, se presenta avería en las luces traseras del costado derecho. Los tractores no cuentan con luces electroboscópicas.
- El lavado de los vehículos no la realizan al final de la jornada.

Por otro lado, en lo relacionado con las condiciones de tránsito de los tractores, los cuales son maquinaria agrícola, se consultó la Resolución No. 0012335 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, en la que se dispone a través de su artículo 14 respecto de la movilidad de la maquinaria por vías terrestres lo siguiente:

“La movilización de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones aquí establecidas.

a) Podrá circular por las vías públicas o privadas abiertas al público, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada que no supere los límites determinados en la Resolución número 4100 de 2004 y que por su configuración de fábrica cuente con neumáticos para su movilización;

b) La maquinaria que cuente con cilindros u orugas no podrán moverse por sus propios medios bajo ninguna circunstancia, esta será transportada como carga y en caso de que esta exceda las dimensiones y/o pesos, deberá ser movilizadas según lo dispuesto para el transporte de carga extrapesada y/o extradimensionada;



f) La maquinaria transitará por la berma de la vía, y de no existir transitará por el extremo derecho de la vía, a una distancia no mayor de un metro del borde de la calzada;

g) La maquinaria deberá desplazarse a una velocidad mínima de 20 km/h y máxima de 50 km/h, sin perjuicio de la restricción de velocidad que establezca la Autoridad de Tránsito local o de los límites de velocidad preestablecidos para el tramo vial; h) La maquinaria no deberá portar durante su recorrido los implementos removibles que impliquen que el vehículo en su conjunto superen los límites de pesos y dimensiones determinados en la Resolución número 4100 de 2004 y en todo caso durante el transporte, deberán transportarse con las medidas de seguridad determinadas por el fabricante;

h) La maquinaria no deberá portar durante su recorrido los implementos removibles que impliquen que el vehículo en su conjunto superen los límites de pesos y dimensiones determinados en la Resolución número 4100 de 2004 y en todo caso durante el transporte, deberán transportarse con las medidas de seguridad determinadas por el fabricante; i) Esta maquinaria no podrá ser estacionada dentro de la franja que conforma la calzada, incluida la berma de la vía; j) Todas las restricciones aplicables al transporte de carga serán aplicables a esta maquinaria, independientemente de su peso; k) Cuando se trate de una unidad tractora que hale uno o más remolques o semirremolques, sin que esta configuración exceda las dimensiones determinadas en el literal a) y b) del presente artículo, deberán sujetarse a las condiciones de movilización previstas en el presente acto administrativo, de lo contrario deberán someterse a las disposiciones según lo dispuesto para el transporte de carga extrapesada y/o extradimensionada;

l) La maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la Tarjeta de Registro y el Seguro Obligatorio, SOAT, en el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria". (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el prestador señaló que no cuenta con la tarjeta de registro de los tractores y que se desconoce la existencia del SOAT para ambos vehículos. Por tanto, es necesario que se allegue la información relacionada con la tarjeta de registro, de igual forma el SOAT, pues sin estos documentos se estaría presuntamente incumpliendo lo señalado en el literal i del artículo 14 de la Resolución No. 0012335 de 2012, y en este caso estaría imposibilitado para circular.

Teniendo en cuenta que se emplea un tractor como vehículo de suplencia en área urbana, es preciso que el prestador adelante la solicitud a esta Entidad para que se le permita su uso acorde con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015.

Por otra parte, en relación con la propiedad del vehículo compactador, es pertinente indicar que al momento de indagar por el SOAT y la revisión técnico mecánica en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no fue posible efectuar la búsqueda, ya que la plataforma arrojó como resultado, que los datos del vehículo no corresponden al propietario, al respecto el prestador debe aclarar a nombre de quien se encuentra el automotor ya que se indagó por el Nit que aparece en la licencia de tránsito entregada en la visita, que corresponde a la Fundación para Desarrollo Sostenible para el Caribe Colombia, posteriormente se hizo la búsqueda con el Nit de SERVISANANGEL y del municipio generando el mismo resultado (Ver imágenes 13 a 16). Por los antecedentes de impuestos y posible falta de traspaso, este automotor puede encontrarse presuntamente a nombre de persona indeterminada, al respecto, se debe proceder a realizar la solicitud de revocatoria de dicha medida ante la autoridad de tránsito de Puerto Colombia y a su vez proceder a contar con el SOAT y la revisión técnico mecánica para que pueda circular sin ninguna restricción.

Tabla 12 Licencia de tránsito y consulta RUNT SOAT y revisión técnico mecánica

Imagen 13 Licencia de tránsito entregada en visita



Imagen 14 Consulta con Nit registrado en la licencia de tránsito



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

**INFORME DE
VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O
CONCRETA**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

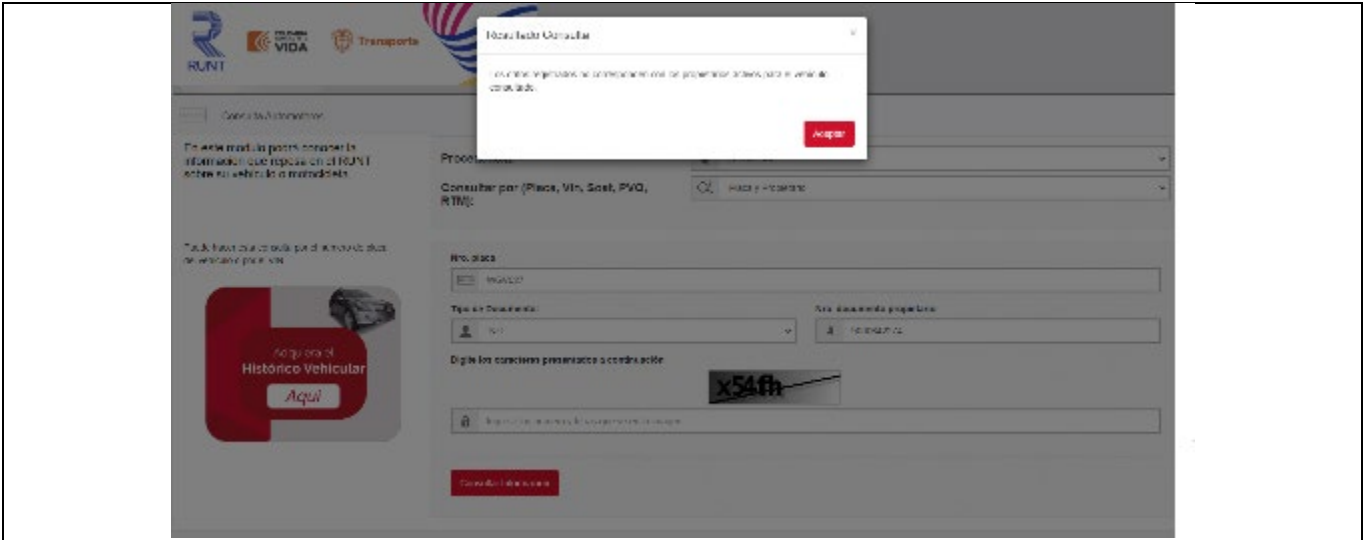
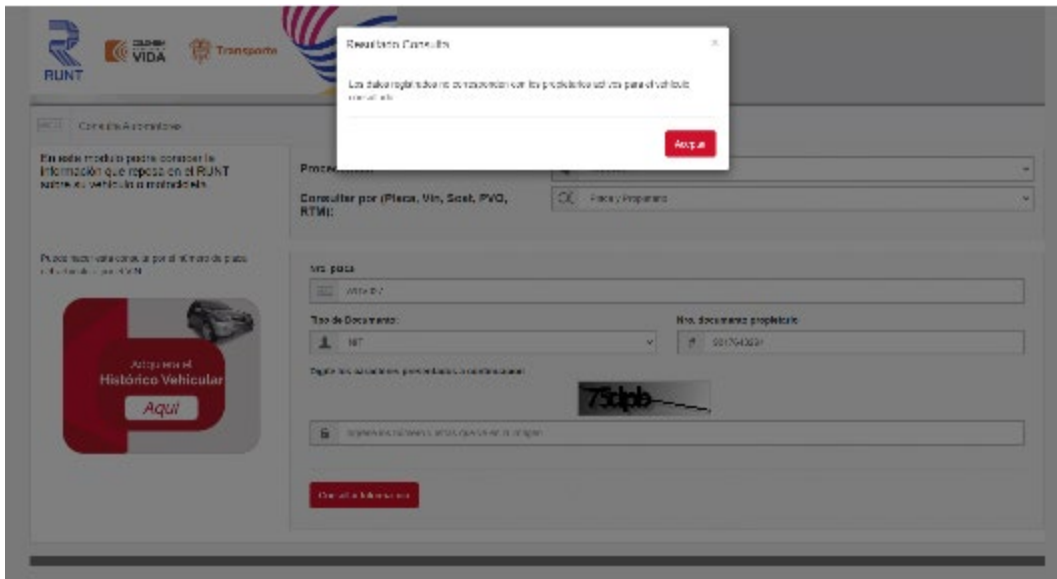


Imagen 15 Consulta con Nit SERVISANANGEL





Fuente: Visita SSPD abril 2024 – consulta RUNT 30 de mayo de 2024

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los vehículos verificados durante la visita:

Tabla 13 Evidencia fotográfica del vehículo compactador



Foto 8. Costado lateral del compactador, tubo de escape



Foto 9. Estribo, manija y luces traseras y estroboscópica



Foto 10. Caja de descarga de lixiviados



Foto 11. Pérdida de líquido lixiviados procedentes de la tolva



Fuente: Visita SSPD abril de 2024

Tabla 14 Evidencia fotográfica del tractor –recolección en área rural

Foto 12. Tractor averiado



Foto 13. Costado frontal del volco Costado lateral del compactador



Foto 14. Costado lateral del volco, estribo.



Foto 15. Costado trasero del volco



Fuente: Visita SSPD abril de 2024

- **Macro y microrrutras, frecuencias y horarios**

En la visita la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL SERVISANANGEL ESP S.A.S. informó que para el desarrollo de la actividad se tiene una macrorruta con 6 microrrutras, se indicó que dicha información se detalla en el CCU aportado durante la visita, la cual se muestra a continuación.

Tabla 15 Rutas de aseo CCU

Imagen 17 Esquema ruta Casco urbano de Sabanas de San Ángel

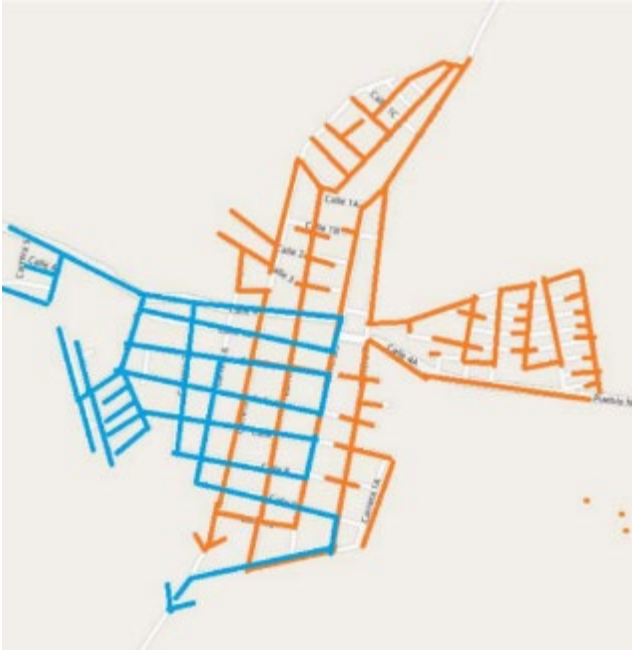


Imagen 18 Esquema ruta Casa de tabla



Imagen 19 Esquema ruta Monterrubio



Imagen 20 Esquema ruta Flores de María



Imagen 21 Esquema ruta El Manatial



Fuente: CCU del prestador

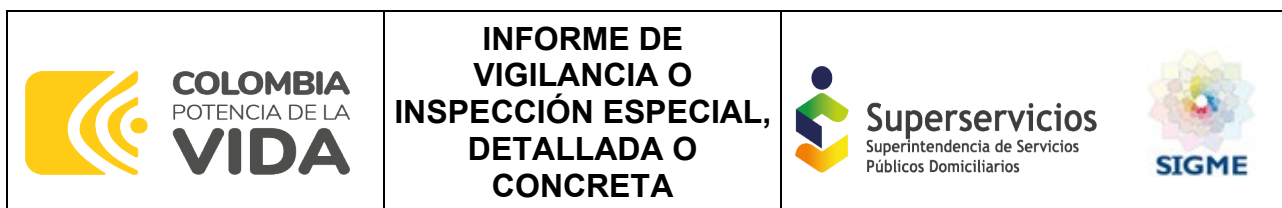
Tal como se aprecia en las anteriores imágenes, no se relaciona la macrorruta del prestador. En cuanto a las microrrutas, para el casco urbano se tiene una delimitación de dos microrrutas bajo un esquema trabajado a partir de Google Maps, en este no se refleja ninguna convención, este esquema carece de punto de inicio y de punto final, así como del flecheo con el recorrido que debe realizar el vehículo de recolección (Ver imagen 17). Para el área rural se demarcan solamente las zonas de prestación (Ver imágenes 18 a 21).

Sumado a lo anterior, el prestador suministró una tabla impresa que también se encuentra consignada en el CCU denominada “*RUTAS DE ASEO*” en la que se enlista 1 macrorruta y 5 microrrutas, la cual se presenta continuación:

Imagen 22 Macro y microrrutas de recolección residuos no aprovechables

Macro ruta	Microrutas	Tipo de Recolección Ordinaria	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Hora de inicio	Hora de finalización
Municipio de Sabanas de San Ángel	BARRIOS Villa caudata La paz Centro Villa Sonia Alto prado Villa Daniela Villa Carmela Pozo Isidro Cra 6 final	X	X			X				06:00 a.m. 10:00 a.m.	11:00 a.m. 03:00 p.m.
	BARRIOS Ocho de diciembre Eriasa de Jericó Siete de agosto Centro Tamarindo Campito Los olivos Puerto amor Cra 4B Cra 4 Cra 6 Nogales final	x		X				X		06:00 a.m. 10:00 a.m.	11:00 a.m. 02:00 p.m.
	MONTEERRUBIO	X			X				X	08:00 a.m.	12:00 p.m.
	CASA DE TABLA	X		X			X			02:00 p.m.	06:00 p.m.
	MANANTIAL FLORES DE MARIA (TRACTOR)	X	X			X				07:00 a.m.	12:00 p.m.

Fuente: CCU del prestador





De acuerdo con la información antes relacionada, y con los datos suministrados por el prestador, se presentan diferencias de información respecto de la cantidad de microrrutas atendidas. Así mismo, falta por relacionar los sectores rurales denominados la Horqueta y el Pueblito de los Barrios. Aspecto que debe ser revisado por el prestador para que cuente con la información real del esquema actual de la prestación del servicio público de aseo.

Por otra parte, teniendo en cuenta la información disponible, a continuación, se presenta la verificación de los requisitos del establecimiento de microrruta.

Tabla 16 Verificación de requisitos del establecimiento de microrruta

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.</i></p> <p><i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuáles deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El PPSA se encuentra en proceso de elaboración.</p> <p>En las facturas entregadas a la SSPD no se encuentra relacionada la información de las frecuencias de recolección de residuos no aprovechables.</p> <p>La información de la macrorruta, microrrutas frecuencias y horarios de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, no se han dado a conocer en medios masivos de difusión de amplia circulación local.</p> <p>El prestador no cuenta con página web.</p>
<p><i>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.</i></p> <p><i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. (...) En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>Al finalizar el recorrido por la microrruta del 24 de abril de 2024 que cubre el corregimiento de Monterrubio, quedó un tramo faltante por recolección; lo anterior, con el fin de garantizar espacio en el vehículo para atender un sector denominado el Pueblito de los Barrios el cual no está incluido dentro del área de prestación del CCU del prestador y que de acuerdo con lo corroborado en campo efectivamente atienden.</p>
<p><i>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</i></p> <p><i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de</i></p>	<p>No aplica.</p>

	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
---	--	--

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte. 2. Posición geográfica de los vehículos (GPS). 3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores. 	

Fuente: Visita SSPD abril de 2024

En este sentido, se identifica un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que:

- En el CCU se encuentra desactualizada la información de las zonas, frecuencias y horarios en las que se ejecuta la actividad.
- No existe coincidencia en la cantidad de microrrutas con la información suministrada por el prestador.
- El prestador no cuenta con sitio web.
- En las facturas de cobro no se encuentran relacionadas las frecuencias de la actividad.
- La información de la macrorruta, microrrutas frecuencias y horarios de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, no se han dado a conocer en medios masivos de difusión de amplia circulación local.

Por lo tanto, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, y además revisar, documentar y contar con la información real del esquema actual de la prestación del servicio público de aseo.

Además, deberá soportar divulgación de las frecuencias a través de medios masivos de difusión de amplia circulación local, en las facturas y contar con sitio web donde se encuentre accesible dicha información. Se recuerda que las rutas, horarios y frecuencias deben cumplirse con el CCU y deben coincidir con los datos que reposen en el PPSA una vez se culmine su elaboración y adopción, conforme lo establecido en la normatividad citada anteriormente.

● **Puntos críticos**

A continuación, se relaciona el resultado de la verificación del cumplimiento del censo de puntos críticos:




 <p>COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA</p>	<p>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</p>	 <p>Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>	 <p>SIGME</p>
---	---	---	---

Tabla 17 Verificación del cumplimiento del censo de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</i></p> <p><i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>El prestador informó que tiene censados 4 puntos para el casco urbano, los cuales se encuentran ubicados en: Salida a céspedes o trayecto a botadero, entrada principal casco urbano, callejón de los tramposos, callejón salida a San Cayetano, puente de puerto amor y la zona del arroyo (Ver fotos 16 a 21).</p> <p>Para el corregimiento de Monterrubio se tienen censados 3 puntos críticos los cuales se ubican en: la salida hacia Estación Villa, en el sector del puente, alrededores de la laguna de oxidación del sistema de alcantarillado, sector del barrio el 15, límites con el terreno en el que se encuentra ubicado el punto de captación del sistema de acueducto de ese mismo corregimiento y la salida a Refocosta frente a pozo superficial.</p>

Fuente: Visita SSPD abril de 2024, PGIRS 2021 -2032

En la siguiente tabla se relacionan los puntos críticos verificados durante la visita de inspección:

Tabla 18 Registro fotográfico puntos críticos verificados en visita

<p>Foto 1. Punto 1 - Salida a céspedes o trayecto a botadero (Casco urbano)</p>  <p>Punto crítico erradicado, como se observa en la imagen el prestador instaló un aviso en el que se prohíbe arrojar residuos.</p>	<p>Foto 2. Salida a céspedes o trayecto a botadero (Casco urbano)</p>  <p>Punto crítico nuevo, frente al punto No. 1(Ver foto 16).</p>
<p>Foto 3. Punto 2- Entrada principal casco urbano Callejón de los tramposos (Casco urbano)</p>	<p>Foto 4. Punto 3- Callejón salida a San Cayetano (Casco urbano)</p>



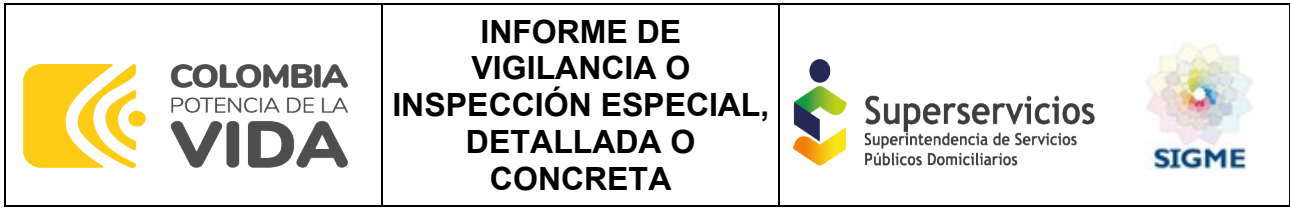
Punto crítico erradicado, como se observa en la imagen el prestador instaló un aviso en el que se prohíbe arrojar residuos.



Punto activo, como se puede apreciar en la imagen este no se ha podido erradicar.

Foto 5. Punto 4- Puente de puerto amor y la zona del arroyo (Casco urbano)





Punto activo el prestador presentó registro fotográfico de la limpieza realizada en el mes de enero de 2024; sin embargo como se puede apreciar en la imagen este punto no se ha podido erradicar.

Fuente: Visita SSPD abril de 2024

Aunado lo anterior, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20245292107202 del 20 de mayo de 2024, el prestador allegó informe del 5 de mayo de 2024 en el que se relacionan las acciones desplegadas en la limpieza de puntos críticos en la vía que conduce hacia la vereda San Cayetano, la vía Cespedes - Monterrubio y entrada al callejón de los tramposos, además se resalta que realizó la sensibilización a los usuarios e instalación de letreros de prohibición de arrojo de residuos.

● **Coherencia PGIRS**

En el PGIRS elaborado por el municipio de Sabanas de San Ángel para el periodo 2021 – 2032, se señala que: “No se tienen identificados puntos críticos para la gestión de los residuos sólidos en la zona urbana”, para la zona rural no se consigna ninguna información en el documento. En este sentido la información relacionada en el PGIRS se encuentra desactualizada.

Durante la visita, se indicó que no se había remitido la información del censo de puntos críticos actualizado al ente territorial y a la autoridad de policía. A través de la comunicación con radicado SSPD No. 20245292107202 del 20 de mayo de 2024, allegó copia de un oficio con mes de elaboración de abril de 2024, dirigido al municipio y a la autoridad policiva donde se les informó el censo de puntos críticos.

● **Verificación de la actividad**

En el marco de la visita de inspección, se observó que la presentación de los residuos se realiza principalmente en lonas y canecas, muy pocos presentan sus residuos en bolsas, estos se dejan principalmente en la acera.

Durante el recorrido realizado los días 24 y 25 de abril de 2024, se verificó el vehículo de recolección de placa WGV027 en el corregimiento Monterrubio y en el casco urbano del municipio de Sabanas de San Ángel.

A continuación, se relaciona la verificación realizada con base en lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, que establece los requisitos de la actividad de recolección residuos no aprovechables:

Tabla 19 verificación de los requisitos de la actividad de recolección residuos no aprovechables

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza</p>	<p>El 24 de abril el conductor del vehículo de recolección inició la actividad pitando.</p> <p>Los operarios recogieron manualmente los residuos dispersos durante la actividad dejando las zonas libres de residuos (Ver foto 28), es de destacar que vehículo compactador portaba</p>

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<u><i>correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</i></u>	escoba de paja la cual se empleó para incrementar la altura de un cable de luz con el fin de dar el paso al compactador. Los residuos son transportados en el vehículo compactador con la caja cerrada.
<p><i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i></p>	<p>El prestador informó que se cuenta con un tractor el cual es de propiedad una persona natural en caso que el vehículo compactador se averíe en el desarrollo de la recolección del casco urbano, no se entregó la licencia de tránsito de este vehículo.</p> <p>No se tiene un vehículo de suplencia, en caso que se averíe el vehículo compactador cuando se deba realizar la recolección en Monterrubio y en Casa de Tabla</p> <p>No se cuenta con vehículo de suplencia en caso que se averíe el tractor de propiedad del municipio cuando se deba realizar la recolección en el sector rural del Manantial y Flores de María. Actualmente, este tractor se encuentra averiado desde hace una semana y está en proceso de reparación, lo que conllevó a suspender la actividad en los sectores enunciados. No se entregó la licencia de tránsito de este vehículo.</p>
<p><i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i></p>	<p>Se identificó que el servicio se presta de acuerdo con la frecuencia establecida en la línea base del PGIRS 2021, para el casco urbano de 2 veces a la semana y en rural se tiene una mayor cobertura de zonas de prestación a las indicadas en el instrumento de planeación ya que señala que no se presta la actividad, no obstante, estas frecuencias son inferiores a las dispuestas en el artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015.</p>
<p><i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i></p>	<p>No se tienen sistemas de recolección en cajas de almacenamiento.</p>
<p><i>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i></p>	<p>No se identificó el desarrollo de la compactación en centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</p>
<p><i>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con</i></p>	<p>Recolección 24 de abril: Uno de los operarios contaba con camisa manga larga con logo de la empresa, jean y botas de cuero, gorra con protección de cuello, guantes de carnaza y tapabocas, el otro operario no portaba uniforme, tenía jean,</p>

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i>	<p>camiseta, botas de cuero, guantes de carnaza, botas, gorra tipo béisbol y tapabocas la protección del sol la suple con un buso de cremallera con capota. (Ver foto 29)</p> <p>Recolección 25 de abril: Los operarios portaban camisa distintiva, jean, botas, gorra con protección de cuello, tapabocas y guantes de carnaza. (Ver foto 37)</p> <p>Los operarios del servicio público de aseo no han recibido las capacitaciones en el manejo de residuos.</p>
<p>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</p>	<p>Los lixiviados provenientes de las microrrutas de recolección de residuos, son llevados hasta el sitio de disposición final el cual corresponde a un botadero a cielo abierto.</p> <p>Por otra parte, al finalizar los recorridos del 24 y 25 de abril de 2024 se evidenció pérdida de líquido (lixiviado) proveniente de la tolva del vehículo compactador. (Ver fotos 30 y 38)</p>
<p>Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</p>	<p>Recolección 24 de abril: Uno de los operarios contaba con camisa manga larga con logo de la empresa, jean y botas de cuero, gorra con protección de cuello, guantes de carnaza y tapabocas, el otro operario no portaba uniforme, tenía jean, camiseta, botas de cuero, guantes de carnaza, botas, gorra tipo béisbol y tapabocas la protección del sol la suple con un buso de cremallera con capota. (Ver foto 29)</p> <p>Recolección 25 de abril: Los operarios portaban camisa distintiva, jean, botas, gorra con protección de cuello, tapabocas y guantes de carnaza. (Ver foto 38)</p> <p>Los operarios del servicio público de aseo no han recibido las capacitaciones en el manejo de residuos.</p> <p>Además, en el transporte de residuos, los operarios hacen uso de las manijas y estribos en del compactador.</p>

Fuente: Visita SSPD abril de 2024

En este sentido, se identifica un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 6, 7 y parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que:

- No se cuenta con vehículos de suplencia para el área rural.
- En el recorrido del 24 de abril, uno de los operarios no contaba con los EPP
- La tolva del compactador presentó pérdida de lixiviados.

En la siguiente tabla, se relaciona la verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables:

Tabla 20 Verificación de microrrutras de recolección y transporte de residuos sólidos

NO. MACRO Y MICRO RRUTA FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DE LA VERIFICACIÓN HORA INICIO Y FIN DEL RECORRIDO	OBSERVACIONES
<p>Macrorruta Única Microrruta día miércoles Centro Poblado Monterrubio 24/04/2024 7:49a.m.</p>	<p>Carrera 8 con calle 4 7:49 a.m. a 11:00a.m.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de realizar el desplazamiento del vehículo compactador hasta el corregimiento de Monterrubio, se realizó la descarga de residuos que estaba almacenada en el vehículo compactador (parqueado en la sede administrativa de la empresa) producto del último viaje de recolección realizado el 23 de abril de 2024, según se indicó esto se debió a la dificultad de acceso en la vía que conduce al sitio por la presencia de lluvias. (Ver foto 4) • Se verificó la microrruta del día miércoles del centro poblado de Monterrubio (según la información suministrada por el prestador, este día se atiende la mitad de este corregimiento) Durante el recorrido, se identificó que el prestador realizó recolección sobre la acera, se percibe que la mayor parte de residuos que presentan los usuarios corresponde al resultante del barrido de los patios que contienen hojas, palos, tierra, pasto, heces de animales (Ver fotos 26 y 27). • Los operarios ejecutaron la recolección dejando las áreas en su mayor parte las calles, sin esparcimiento de residuos, finalizando el recorrido se identificó un ligero goteo de lixiviado en la tolva del vehículo de recolección y cuando se hizo la última compactación se presentó un aumento en la cantidad de lixiviado que se estaba saliendo del vehículo. • El prestador culminó la microrruta quedando faltante un tramo de una calle, a lo cual se informó que se atendería el día sábado, lo anterior con el fin de realizar la recolección en el sector denominado el Pueblito de los Barrios. (Ver fotos 31 y 32).
<p>Macrorruta Única Microrruta día Jueves casco urbano de San Ángel Magdalena 25/04/2024 10:00a.m.</p>	<p>Sector centro 10:00a.m. a 11:00a.m.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó la microrruta del día jueves del tramo del sector centro del casco urbano del municipio (Ver fotos 34 a 38). • Los operarios ejecutaron la recolección dejando las áreas sin esparcimiento de residuos, persistió la pérdida de lixiviado en la tolva del vehículo de recolección (Ver foto 38). • Se apreciaron casas donde se presentan de dos a tres lonas con material vegetal producto de la actividad de barrido y poda al interior de los patios (Ver fotos 33 a 35).

Fuente: Visita SSPD abril de 2024

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, existe un presunto incumplimiento del artículo 136⁵ de la Ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes del prestador, por cuanto se suspendió la actividad de recolección de residuos en los sectores del Manatial y Flores de María a partir de la avería

⁵ **Artículo 136 de la Ley 142 de 1994:** “Concepto de falla en la prestación del servicio. La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos (...)”.

del tractor, y no se culminó la actividad de recolección de la microrruta del 24 de abril de 2024 del corregimiento de Monterrubio,

Acerca de este asunto, es necesario que el prestador tenga en cuenta que el CCU de la empresa señala que: *“Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias será informado con mínimo un (1) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor”.*

Tabla 21 Registro fotográfico recorrido recolección de residuos sólidos 24 de abril de 2024 –Corregimiento Monterrubio

<p style="text-align: center;">Foto 6. Presentación de residuos</p> 	<p style="text-align: center;">Foto 7. Presentación de residuos</p> 
<p style="text-align: center;">Foto 8. Presentación de residuos</p> 	<p style="text-align: center;">Foto 9. S Presentación de residuos</p> 
<p style="text-align: center;">Foto 10. Compactación de residuos</p>	<p style="text-align: center;">Foto 11. Recolección de residuos presentados por los usuarios (hojas, tierra)</p>



Foto 12. Recolección de residuos presentados por los usuarios (hojas, tierra)



Foto 13. Usuarios en espera de la devolución de las lonas



Foto 14. Recolección de residuos presentados por los usuarios (hojas, tierra) y operarios de recolección uno sin EPP



Foto 15. Fuga de lixiviados



Foto 16. Recolección de residuos en el Pueblito de los Barrios



Foto 17. Recolección de residuos en el Pueblito de los Barrios



Fuente: Visita SSPD abril de 2024

Tabla 22 Registro fotográfico recorrido recolección de residuos sólidos 25 de abril de 2024 –Casco urbano –sector centro*

Foto 18. Presentación de residuos



Foto 19. Presentación de residuos



Foto 20. Presentación de residuos



Foto 21. Tolva con residuos



Foto 22. Operarios y conductor con EPPs

Foto 23. Goteo de lixiviados del camión compactador procedentes de la tolva



Conductor en el centro de la fotografía, y operarios en los costados



Fuente: Visita SSPD abril 2024

*La mayor parte son residuos presentados vegetales provenientes del aseo de los patios de las viviendas

5.6.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

Según lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se realiza únicamente en el casco urbano del municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena, la cual se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 23 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

ÁREA DE ATENCIÓN	No. DE OPERARIOS	Km BARRIDO	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA – DÍA Y HORARIO
Urbana	10	3,78	Manual	7 días a la semana Lunes a domingo 6 a.m. a 2.p.m.

Fuente: Visita SSPD abril 2024

Los operarios de la actividad de barrido son diferentes a los que efectúan la recolección de residuos sólidos en el municipio; no obstante, no se encuentran relacionados en la nómina del prestador, al respecto se debe informar bajo qué forma o figura se encuentra vinculado este personal con la empresa, o que persona jurídica asume el pago de los honorarios y parafiscales de los mismos.

Por otra parte, los residuos generados durante la actividad de barrido se presentan en las aceras en bolsas de plástico negras, las cuales son recolectadas y transportadas en las microrrutas de residuos no aprovechables, la disposición final se realiza en el actual botadero a cielo abierto operado por la empresa.

- **Cuartelillos de barrido**

El prestador refirió como cuartelillo un cuarto acondicionado en el patio de la sede administrativa de la empresa localizado en la calle 6 No. 5-55, según lo que se evidenció en campo, allí se encuentran guardados los carros de barrido; no obstante, de acuerdo con lo informado por dos operarias indicaron sobre el almacenamiento de los elementos para realizar la actividad de barrido que: una l os guarda cerca al parque principal y la otra se los lleva para su casa, con el fin de facilitar el inicio de la actividad; acerca de este asunto, el Gerente de la empresa confirmó que en efecto a algunas operarias se les indica que se lleven los elementos para el barrido a sus hogares por la distancia de su residencia con respecto a la sede administrativa del prestador y la ubicación del inicio de la microrruta de barrido.

A continuación, se presenta la evidencia del almacenamiento de los elementos para realizar el barrido y limpieza en vías y áreas públicas:

Tabla 24 Registro fotográfico almacenamiento elementos de barrido

<p>Foto 39. Cuartelillo de barrido ubicado en la sede administrativa de la empresa</p> 	<p>Foto 40. Carros de barrido</p> 
---	---

Foto 41. Almacenamiento de elementos de barrido de una operaria cerca al parque principal –casa de la cultura



Foto 42. Operaria de barrido empacando sus elementos para llevarlos a casa



Fuente: Visita SSPD abril 2024

Respecto del almacenamiento de los elementos de barrido del prestador en las viviendas de las operarias, es preciso que se evalúe y adelante acciones inmediatas sobre los riesgos que trae dicha práctica, pues posiblemente puede verse comprometida la salud del operario y de las personas con las que convive. Se requiere al prestador para que informe el resultado del análisis realizado y de las acciones que tome frente a este asunto.

- **Acuerdos de barrido**

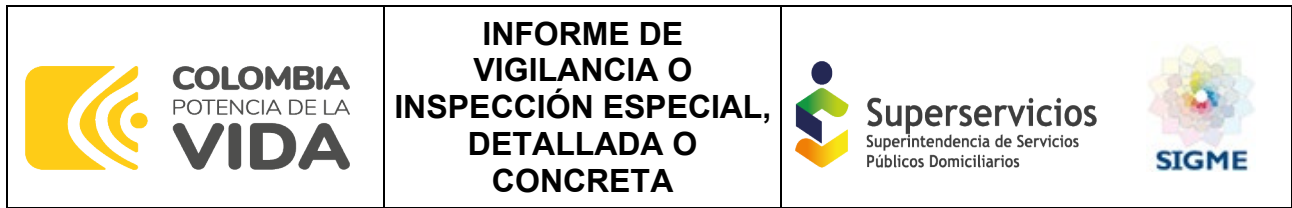
De acuerdo con el esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio, la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL SERVISANANGEL ESP S.A.S es el único prestador. En consecuencia, no debe suscribir acuerdos de barrido.

- **Kilómetros y áreas de barrido**

Tal como se indicó al inicio de este capítulo, el prestador únicamente atiende la actividad de barrido en el casco urbano del municipio, en visita se evidenciaron vías pavimentadas y sin pavimentar así como la atención del perímetro de la cancha del polideportivo (Ver fotos 43 a 50).

Por otra parte, el prestador aportó un documento denominado “Barrido cabecera” en el que se relacionan los metros de vía que se barren diariamente, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 25 Metros de vía que se barren diariamente



DÍA	METROS DE VÍA QUE SE BARREN
Lunes	1133
Martes	396
Miércoles	450
Jueves	1047
Viernes	355
Sábado	400
Total semana	3781

Fuente: Documento Rutas de Barrido – Visita SSPD abril de 2024

De conformidad con la información relacionada en la anterior tabla, se barren 3,78 Km de vía a la semana, los cuales al mutiplicarlos por un factor de 4 (para establecer la cantidad de metros barridos al mes), da como resultado un total de 15,12 Km día que se barren al mes.

- **Macro y microrrutras, frecuencias y horarios**

El prestador suministró en visita el archivo denominado “*Rutas de Barrido*”. A continuación, en el que se la información de las vías que se atienden diariamente, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 26 Rutas de barrido semanal

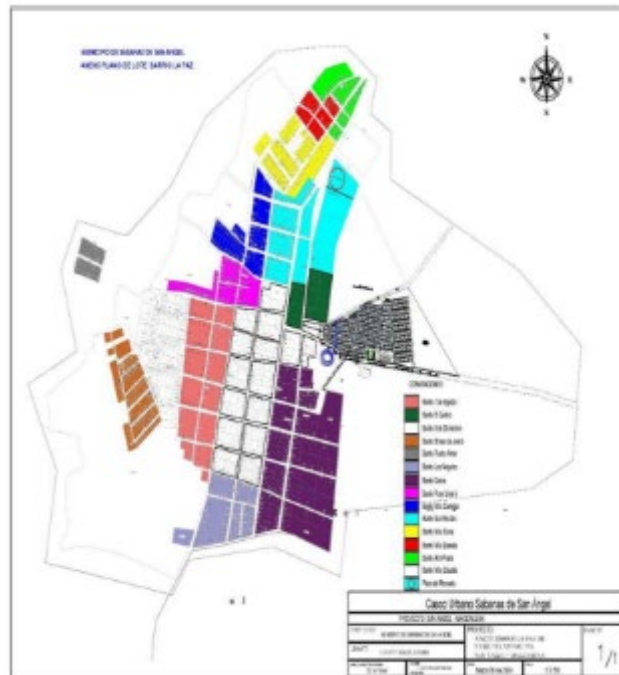
DÍA	SECTOR	DIRECCIÓN
Lunes	Carrera 4	desde la calle 1 a la calle 5
	Calle 3	desde la carrera 4 a la carrera 7
	Carrera 5	desde la calle3 a la calle 6
	Carrera 8	desde la calle 7a a la calle 11
Martes	Carrera 8	desde la calle 13 a la Calle 16
	Calle 16	desde la carrera 8 a la Carrera 5
Miércoles	Calle 16	desde la carrera 5 a la carrera 1
	Carrera 2	desde la calle 16 a la Calle 18
Jueves	Carrera 5	desde la calle 6 a la Calle 16
	Carrera 1	desde la calle 16 a la calle 11
Viernes	Carrera 1	desde la calle 11 a la calle 6
Sábado	Calle 9	desde la carrera 1 a la carrera 8

Fuente: Documento Rutas de Barrido – Visita SSPD abril 2024

De los datos consignados anteriormente, se presume que se tienen 12 microrrutras para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas; en este sentido, se solicitó al prestador copia de los planos de las macrorrutras y microrrutras de la actividad, al respecto, se presentó la imagen de un plano que reposa en el documento “*Rutas de Barrido*” (elaborado en marzo de 2024), donde se relaciona la macrorruta urbana y se demarcan en convención de colores 15 microrrutras divididas por barrios. En este plano no se define el trayecto que debe seguir la cuadrilla de la actividad, lo cual es un presunto incumplimiento de lo definido

en el artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015, además no cuenta con puntos de inicio y de finalización por cada microrruta atendida:

Imagen 23 Plano macro y microrrutas



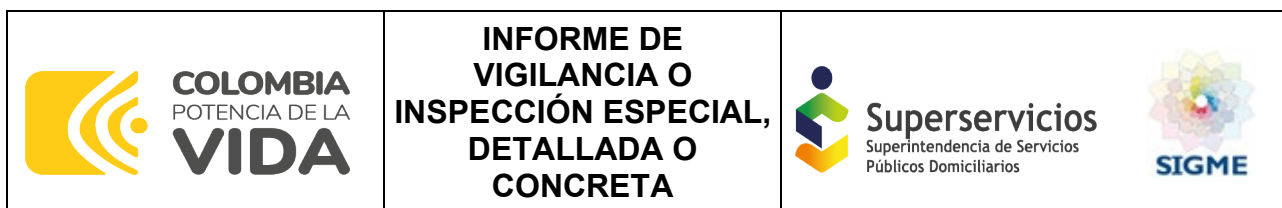
Fuente: Visita SSPD abril de 2024

En este sentido, se presenta un presunto incumplimiento de lo previsto en el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dado que la información entregada carece de la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas de la cuadrilla, para la prestación la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Se consultó el CCU entregado por el prestador, en el Anexo II del mencionado documento se relaciona que: *“Las frecuencias y horarios de las Macrorutas de barrido se presentan en los siguientes planos con la respectiva convención frente al horario y días de prestación del servicio:”*; sin embargo, la información se encuentra cortada y no se registra más información que detalle las microrrutas, frecuencias y horarios a los que se compromete el prestador para el desarrollo de la actividad, por lo que no es posible adelantar la comparación de este documento con los datos aportados en campo.

Al respecto, es preciso que en el CCU se encuentren relacionadas las macrorrutas y microrrutas, zonas atendidas, frecuencias, y horarios con las que se desarrolla la actividad, con el fin que quede claro el esquema de operación del prestador.

Por otra parte, el prestador no cuenta con página web donde se encuentren publicadas las macrorrutas y microrrutas de la actividad, al respecto se configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la publicación de las rutas y horarios de las diferentes actividades del servicio público de aseo:



“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.112. Página web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
(...)”.

El prestador deberá llevar a cabo los ajustes que correspondan para contar con un sitio web que les permita a los usuarios estar al tanto de las rutas, frecuencias, horarios y zonas de prestación de la actividad, y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado.

- **Coherencia PGIRS**

Se consultó el PGIRS 2021 -2032, en el que se relaciona para la actividad en el área urbana lo siguiente:

Imagen 24 Información de la actividad de barrido en el PGIRS

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
<p>Cobertura de recolección área urbana COB_{byl}, de acuerdo con la información suministrada por los prestadores del servicio público de aseo, la cual no podrá ser mayor al 100%.</p> $COB_{byl} = COB_{byl1} + COB_{byl2} + \dots + COB_{byln}$ $COB_{byli} = \frac{\text{kilometros barridos o despapeles}}{\text{kilometros de areas publicas a barrer}} \times 100$ <p>$i = \text{prestador}, i=1$ Para convertir las áreas públicas a kilómetros lineales, se empleará un factor de 0,002 km/m² o el que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p>	% en Kilómetros Lineales.	$COB_{byr1} = \frac{\# \text{ kilometros}}{\text{areas publicas}}$ <p>100% de cobertura en km lineales No se realiza.</p>
Existencia de acuerdo de barrido de vías y áreas públicas cuando hay varios prestadores del servicio público de aseo	S/NO	No, dado que el Municipio cuenta con único prestador del servicio
Área urbana no susceptible de ser barrida ni manual ni mecánicamente	Km lineales	2
Cantidad de cestas públicas instaladas	Unidades/Km ²	En un recorrido realizado por la cabecera de la zona urbana sólo se identifica tres cestas en servicio. Cantidad de cestas = $\frac{3}{\text{km}} = 3$
Frecuencia actual de barrido área urbana	Veces/semana	La zona central del área urbana se barre todos tres veces por semana.

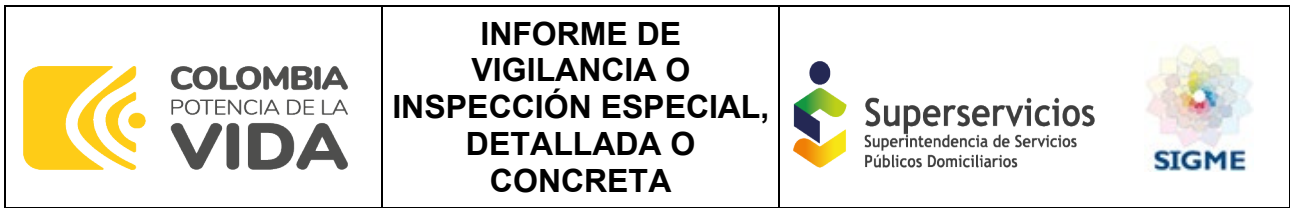
Fuente: PGIRS 2021 -2032

De acuerdo con la anterior imagen, se presenta diferencia de información en el PGIRS, pues se indica que la actividad no se realiza, y en el ítem de la frecuencia actual se señala que la actividad se realiza tres veces por semana; teniendo en cuenta que en campo se estableció que la actividad se realiza una vez por semana por sector, la operación de la empresa está por debajo de los estándares relacionados por el municipio.

Por otra parte, es importante indicar que en el capítulo de objetivos y metas del PGIRS, se relaciona como objetivo “iniciar cobertura de barrido en el área urbana en el Municipio de Sabanas de San ángel” y como actividad “Realizar barrido en las principales calles del Municipio, para dar inicio a cobertura” con fecha de inicio del 1 de enero de 2021 y con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024.

En razón a que en el instrumento de planeación se contradice en la información presentada, es pertinente que el prestador aclare dicha situación, así como se hagan los acercamientos con la administración municipal para que haya concordancia con el esquema actual del servicio público de aseo.

Por otra parte, el prestador afirmó que no realiza la actividad en el área rural, acerca de este tema es pertinente recordar la responsabilidad que recae en las personas prestadoras del servicio público de aseo, conforme lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015, el cual estipula:



“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.”

Por consiguiente, el prestador se encuentra en la obligación de adelantar la actividad de barrido en la totalidad de las zonas rurales atendidas en recolección y transporte de residuos no aprovechables. No obstante, esto se encuentra sujeto a la progresividad en la prestación del servicio público de aseo para el área rural como lo dispone el numeral 2 del artículo 52 de la Resolución 844 de 2018, la cual señala:

“2. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y los programas de prestación del servicio de aseo de las personas prestadoras deberán ajustarse para incrementar la cobertura de las actividades del servicio de aseo que puedan llevarse a cabo en zona rural”.

En este sentido, en la línea base del PGIRS 2021 -2032 se señala, lo siguiente:

Imagen 25 Información de la actividad de barrido en el PGIRS

<p>Cobertura del barrido área rural de acuerdo con la información suministrada por los prestadores del servicio público de aseo, la cual no podrá ser mayor al 100%.</p> $COB_{byt} = COB_{byt1} + COB_{byt2} + \dots COB_{byt n}$ <p>Donde</p> $COB_{byt i} = \frac{\text{kilometros barridos o despapeles}}{\text{kilometros de vías ,areas publicas a barrer}} \times 100$ <p>, i= prestador, i = 1,2,3.....n</p> <p>Para convertir las áreas públicas a kilómetros lineales, se empleará un factor de 0,002 km/m² o el que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p>	% en Kilómetros lineales.	No existe
Área rural no susceptible de ser barrida ni manual ni mecánicamente	Kilómetros lineales	No aplica
Frecuencia actual de barrido área rural	Veces por semana	No existe

Fuente: PGIRS 2021 -2032

Al consultar el capítulo objetivos y metas, no se encontró información alguna para el desarrollo de la actividad en el área rural.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que en la línea base del PGIRS no se señala la identificación e inventario de vías y áreas públicas rurales susceptibles de ser barridas manual o mecánicamente (Corregimiento y centro poblado) y tampoco se incluyen metas para el desarrollo de la actividad en el área rural, se debe tener en cuenta que conforme lo establecido en el artículo 5.3.5.3.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la longitud de vías y áreas públicas barridas, corresponderá a las definidas en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, con base en lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). En este sentido, al no contar con esta información, no es posible establecer las vías sobre cuáles, tiene responsabilidad el prestador para ejecutar esta actividad en la zona rural.

- **Verificación de la actividad**

A continuación, se presenta el detalle de la verificación realizada por la SSPD en la visita de inspección:

Tabla 27 Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

NO. MACRORRUTA / MICRORRUTA, HORARIO	FECHA HORA VISITA	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
<p>Macrorruta Microrruta jueves</p>	<p>25 de abril de 2024 5:10 a.m. hasta 7:40 a.m.</p>	<p>Inicio carrera 12 con calle 7 hasta la cancha múltiple</p>	<p>Actividad a cargo de dos operarias las cuales iban realizando despápele en el tramo de la vía destapada. Se dota de un paquete de bolsas para ir depositándolos residuos, en el tramo de vía pavimentada se continuó con el despápele que incluye bolsas de agua personal, botellas PET principalmente (Ver fotos 43 a 46 y 50); una de las operarias refirió que al día siguiente se realizaría el barrido de hojas y arenillas únicamente en el parque principal.</p> <p>En el resto de bordillo donde se realizó el despápele no se barrió ni se recolectó hojas, arenilla y similares (Ver foto 46); igualmente en el parque principal se evidenciaron bolsas de residuos proveniente de la actividad de barrido realizada el día anterior es decir el 24 de abril de 2023 (Ver foto 47).</p> <p>Elementos utilizados: No se usaron conos de señalización para demarcar la zona en intervención. Se emplearon escobas de paja y recogedor, se informa que la empresa cuenta con carros para el acondicionamiento de bolsas y porte de elementos de barrido; sin embargo, estos no son empleados por las operarias por el ruido que generan en horas de la madrugada y evitar la perturbación de la comunidad, igualmente se evita su uso por el peso que tienen (Ver fotos 43 a 45 y 50).</p> <p>Adicionalmente se indicó que se cuenta con rastrillo, no obstante, se manifestó que este se emplea únicamente cuando ha llovido en el municipio, lo anterior, para facilitar la extracción de los papeles y las hojas, así mismo que se cuenta con escoba tipo cepillo; sin embargo, tampoco se emplea por el peso de este elemento en el recorrido.</p> <p>Porte de dotación de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las operarias portaban camiseta de color rojo, jean una de ellas portaba tenis otras sandalias esta última refería tener una afección en el pie que le limitaba portar calzado cerrado) (Ver fotos 43, 45 y 50). No tenían guantes, botas, tapabocas, ni elementos de protección solar (Ver fotos 43, 45 y 50).

Fuente: Visita SSPD abril 2024

En atención a lo anterior, se configura un presunto incumplimiento del numeral 9 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015⁶, por cuanto solamente hace el despápele en vías pavimentadas.

Así mismo se presenta un presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.2.2.3.40 del Decreto 1077 de 2015, por dejar residuos de barrido presentados por más de ocho horas en vía pública.

Se contrastó la zona atendida por las operarias en la visita con inicio en la carrera 12 con calle 7 hasta la cancha múltiple, con el documento de las microrrutas entregado por el prestador, al respecto, se presenta inconsistencia con la información documentada por la empresa ya que las zonas no coinciden.

Por otra parte, el prestador indicó que las microrrutas inician a las 6 de la mañana y culminan a las 2 de la tarde, sin embargo, estos datos difieren de la microrruta verificada en campo la cual inició a las 5 de la mañana y culminó a las 7:40 de la mañana, es decir inició una hora antes y culminó 6 horas y 20 minutos antes.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la verificación de la actividad:

Tabla 28 Registro fotográfico verificación actividad de barrido 25 de abril de 2024

<p>Foto 24. Despápele en vía sin pavimentar</p>	<p>Foto 25. Despápele en vía pavimentada</p>
	

⁶ Numeral 9 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015: “Barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

Foto 26. Despápele en vía sin pavimentar



Foto 27. Vía intervenida en el parque principal sin barrido de arenilla



Foto 28. Residuos de barridos presentados desde el 23 de abril de 2024

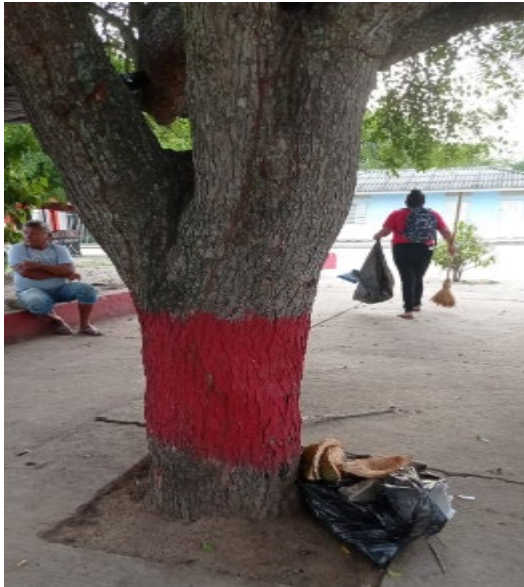


Foto 29. Residuos de barrido presentados por las Operarias en la microrruta



Foto 30. Residuos de barrido presentados por las operarias en la microrruta



Foto 31. Operarias sin EPPs – porte de escoba de paja, recogedor y bolsa



Fuente: Visita SSPD abril 2024Fuente: Visita SSPD abril 2024

5.6.5. Corte de césped y poda de árboles

El prestador mencionó en visita que no desarrolla la actividad.

- **Coherencia PGIRS**

Se verificó la línea base del PGIRS 2021-2032, la cual señala siguiente:

Imagen 26 Línea base PGIRS corte de césped y poda de árboles

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas urbanas que deben ser objeto de poda, según rangos de altura: Tipo 1: hasta 5 metros Tipo 2: más de 5,0 hasta 15 metros Tipo 3: más de 15,0 hasta 20 metros Tipo 4: mayor a 20 metros	Numero por tipo	NO
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	M ²	NO
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	Ton/Mes	No se lleva registro de la cantidad de residuos generados.
Aprovechamiento de residuos de corte de césped (cc) y poda de árboles (pa) en el último año: $APROVE_{cc+pa} = \frac{\text{Toneladas de residuos aprov cc + pa}}{\text{Total ton. residuos generados cc + pa}} \times 100$	% en Peso	Los residuos del corte de césped y poda de árboles son llevados al sitio de disposición final, sin que se haga ningún aprovechamiento de éstos.
Tipo de aprovechamiento de residuos de corte de césped y poda de árboles	Compostaje, lombricultura, etc.	NO se realiza
Sitio empleado para el aprovechamiento de residuos de corte de césped y poda de árboles	Nombre y Ubicación	No existe
Sitio empleado para la disposición final de residuos de corte de césped y poda de árboles	Nombre y Ubicación	No existe
Prestación de la actividad	Persona prestadora del servicio	COOPERSANANGEL
Frecuencia de corte de césped	veces/año	No se realiza comúnmente
Frecuencia de poda de árboles	veces/año	Información no disponible y a definir por parte del municipio y la empresa de aseo No se realiza

Fuente: PGIRS 2021 – 2032

En el capítulo de objetivos y metas del mencionado documento se indica:

Imagen 27 Objetivos y metas PGIRS Corte de césped y poda de árboles

PARAMETROS	RESULTADO DE LA LINEA DE BASE.	PRIORIDAD, ALTA, MEDIA Y BAJA	OBJETIVO	META		PLAZO (FECHA)
				meta	%	
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	No se realiza en periodos continuos EJECUTA	MEDIA	Implementar la poda de árboles en el municipio de Sabanas de San Ángel para periodos continuos con la respectiva determinación de las tarifas con base en la metodología la CRA	Definir un inventario de árboles ubicados en vías y áreas públicas objeto de poda	100	01-01-2025 31-12-2028
Catastro de áreas públicas que deben ser objeto de corte de césped	NO SE EJECUTA	MEDIA	Implementar el servicio de corte de césped en áreas publicas	% de áreas inventariadas. % de cobertura de objeto de corte	100	01-01-2025 31-12-2028
Cantidad mensual de residuos generados por la actividad de corte de césped y árboles.	No se lleva registro de la cantidad de residuos generados.	ALTA	Definir alternativas de aprovechamiento para residuos de corte de césped y poda de árboles	Cuantificar las cantidades mensuales de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	100	01-01-2021 31-12-2024

Fuente: PGIRS 2021 – 2032

En relación con la imagen 26 se delega la responsabilidad de las actividades al anterior prestador del servicio público de aseo, sin embargo, no se relaciona ningún tipo de inventario para la intervención de la empresa (Ver imagen 27). En este sentido, al no contar con esta información, no es posible establecer los individuos arbóreos o las áreas de corte de césped de los cuales tendría la responsabilidad el prestador para ejecutar estas actividades.

5.6.6. Lavado de áreas públicas

El prestador mencionó en visita que no desarrolla la actividad. Se verificó la línea base del PGIRS 2021-2032, la cual señala lo siguiente:

Imagen 28 Línea base PGIRS Lavado de calles

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADOS
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado.	Número y Ubicación	El Municipio no cuenta con puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, no se han identificado los siguientes:
Prestación de la actividad.	Persona prestadora del Servicio	No se presta el servicio
Existencia de acuerdo de lavado de vías y áreas públicas entre los prestadores del servicio público de aseo (según artículo 65 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015).	S/NO	NO existen acuerdos dado que el Municipio cuenta solo con un prestador del servicio
Frecuencia de lavado de áreas públicas.	Veces/Mes	NO

Fuente: PGIRS 2021 – 2032

En el capítulo de objetivos y metas se relaciona lo siguiente:

Imagen 29 Objetivos y metas PGIRS Lavado de calles

PARAMETROS	RESULTADO DE LA LINEA DE BASE.	PRIORIDAD, ALTA, MEDIA Y BAJA	OBJETIVO	META		PLAZO (FECHA)
				meta	%	
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	SIN REALIZAR	BAJA	Definir las áreas objeto de lavado	Áreas públicas definidas	100	01-01-2020 31-12-2032
Descripción del esquema actual de prestación de la actividad	NO SE PRESTA EL SERVICIO	----	---	---	---	---
Acuerdo de lavado de vías y áreas públicas entre los prestadores del servicio público de aseo	NO APLICA	----	---	---	---	---
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	NO SE PRESTA EL SERVICIO	----	---	---	---	---

Fuente: PGIRS 2021 – 2032

Acorde con las anteriores imágenes y teniendo en cuenta que en el artículo 2.3.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015 se dispone que:

“Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte. La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito”.

El prestador se encuentra en la obligación de adelantar la actividad; sin embargo, al carecer del inventario de las áreas donde se debe ejecutar el lavado de calles, no es clara la responsabilidad del prestador en la ejecución de esta actividad.

5.6.7. Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

El prestador mencionó que no ha instalado cestas, no cuenta con censo y no refirió información sobre el mantenimiento de las cestas instaladas.

- **Coherencia PGIRS**

En la línea base del PGIRS, se señala lo siguiente:

Imagen 30 Línea base PGIRS Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

Cantidad de cestas públicas instaladas	Unidades/Km2	En un recorrido realizado por la cabecera de la zona urbana sólo se identifica tres cestas en servicio. Cantidad de cestas= $\frac{3}{1} = 3$
--	--------------	--

Fuente: PGIRS 2021 – 2032

En los objetivos y metas del PGIRS se relaciona lo siguiente:

Imagen 31 Objetivos y metas PGIRS Lavado de calles

PARAMETROS	RESULTADO DE LA LINEA DE BASE.	PRIORIDAD, ALTA, MEDIA Y BAJA	OBJETIVO	META		PLAZO (FECHA)
				meta	%	
Cantidad de cestas publicas instaladas en el área urbana	En un recorrido realizado por la cabecera de la zona urbana sólo se identificaron tres cestas en servicio.	MEDIA	Aumentar la cantidad de cestas para la disposición de residuos sólidos en las áreas públicas del Municipio.	Lograr instalar la mayor cantidad de cestas en el municipio	40	01-01-2025 31-12-2028

Fuente: PGIRS 2021 – 2032

A continuación, se relacionan las cestas identificadas durante el recorrido realizado en el municipio:

Tabla 29 Registro fotográfico cestas instaladas

Foto 32. Cesta parque principal	Foto 33. Cestas parque vía BACA
	

Fuente: Visita SSPD abril 2024

5.6.8. Suministro, instalación y mantenimiento de contenedores

En el municipio no hay instalados contenedores. Existen unos contenedores de los que se manifestó que estuvieron ubicados en puntos críticos con la función de minimizar la acumulación de residuos y la generación de vectores; sin embargo, estos fueron desinstalados y desmantelados y están almacenados en la sede administrativa de la empresa.

A continuación, se muestra el registro fotográfico:

Tabla 30 Registro fotográfico contenedores



Fuente: Visita SSPD abril 2024

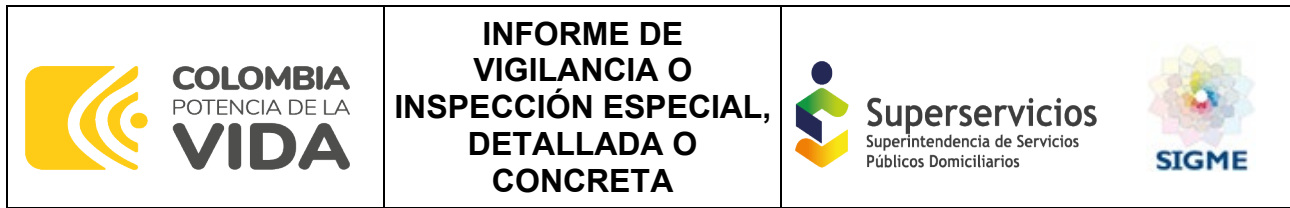
5.6.9. Aprovechamiento

El prestador afirmó no realiza la actividad; adicionalmente, manifestó que en el municipio hay recuperadores informales que hacen presencia sin ninguna restricción en el botadero a cielo abierto. El Gerente de la empresa indicó que tiene planeado adelantar proyectos para el aprovechamiento de residuos en el área de prestación; sin embargo, no se han materializado.

En el PGIRS se relaciona la existencia de 3 recicladores oficio, y además se indica que no hay bodegas para el almacenamiento de residuos aprovechables, situación que concuerda con lo encontrado en campo.

5.6.10. Tratamiento

El prestador afirmó que no realiza la actividad. El Gerente manifestó que para esta actividad también se tiene previsto adelantar proyectos de compostaje, pero tampoco se han llevado a cabo.



En el PGIRS se señala que no se desarrolla la actividad, pero se relacionan metas principalmente relacionadas con la separación en la fuente.

5.6.11. Disposición final



La EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL SERVISANANGEL ESP S.A.S, dispone lo residuos provenientes de su área de prestación en el Botadero a cielo abierto del municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena. Este sitio no cuenta con autorización ambiental ni plan de manejo ambiental avalado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

- **Características generales del sitio de disposición final**

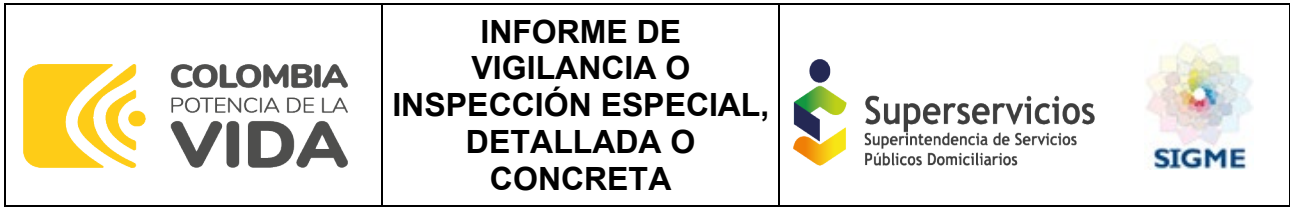
En la siguiente tabla, se presentan las características del sitio de disposición final que fue verificado en la vista de inspección, el cual es operado por SERVISANANGEL:

Tabla 31 Características generales del sitio de disposición final

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
Nombre del sitio	Botadero a cielo abierto del municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena
Ubicación	Sitio ubicado a 1,2Km del casco urbano del municipio de Sabanas de San Ángel sobre la vía que conduce de la Cabecera Municipal hacia el Sector de Las Mulás. Coordenadas: 10°01'11.4"N 74°13'13.1"W (Ver imagen 32).
Fecha de inicio de operaciones	Se desconoce la fecha de inicio de operaciones
Propietario predio	Municipio
Residuos que ingresan (T/día - T/mes)	Microrruta urbana 16 -18 Ton; Microrruta Rural 8 -9 Ton Promedio diario: 16 ton Promedio semanal: 96 Ton Promedio mensual 384 Ton
Categoría artículo 2.3.2.3.10, Decreto 1784/17	No aplica, es un botadero a cielo abierto (BACA)
Descripción vías de acceso	La vía que conduce al BACA es destapada, cuando llueve persistentemente se vuelve intransitable, lo que genera el almacenamiento de residuos al interior del compactador o el volco en ocasiones en el patio de la sede administrativa de la empresa.
Descripción de valla informativa, cerramiento y control de ingreso	El sitio carece de valla informativa, el cerramiento es perimetral en alambre de púas con polisombra acondicionada en el tramo que está sobre el costado de la vía de acceso, material que fue retirado parcialmente por la comunidad según indicó el Gerente de la empresa. No hay sistema de control de ingreso de personal no se lleva registro de ingreso, actualmente solo se cuenta con un acceso que es el portón que se aprecia en las fotos 54 y 55 el cual carece de seguridad. Cualquier persona particular puede ingresar al predio sin ningún tipo de restricción.
Horario de operación	No definido. Cuando se requiere realizar la disposición final, una vez se culmina el transporte de residuos provenientes de la recolección.
Celda en operación	Botadero a cielo abierto, se evidenciaron residuos expuestos en todo el predio sin organización o secuencia, sin compactar en el frente activo; se evidenció la

	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
---	--	--

	quema de una pila de residuos, asimismo durante el 24 y 25 de abril de 2024 se observó la presencia de dos recuperadores informales que estaban recuperando material en el frente de trabajo. (Ver fotos 58 y 59).		
Municipios atendidos	Solamente se atiende al municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	S I	N O	OBSERVACIONES
Tenencia de báscula y capacidad (T)		X	El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje, presuntamente incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.11. del Decreto 1077 de 2015.
Certificado de calibración y frecuencia		X	No aplica, no cuenta con báscula
Alternativas de pesaje		X	Estimación capacidad del vehículo, lo cual no es una práctica adecuada que permita llevar el registro de la cantidad/peso de residuos gestionados.
INFORMACIÓN LEGAL	S I	N O	OBSERVACIONES
Tenencia de licencia ambiental		X	No cuenta con permiso ambiental.
Vida útil en tiempo (años) y capacidad (m ³)		X	No aplica
Tenencia de permiso de vertimientos / Soporte ambiental para la gestión de lixiviados realizada		X	No cuenta con permiso de vertimientos, el predio carece de sistema de impermeabilización, mecanismos de recolección y evacuación de lixiviados.
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
Método de disposición (área, trinchera, combinado)	Botadero a cielo abierto, según lo indicó el operador del vehículo de recolección el área donde se van disponiendo los residuos diariamente depende de la situación climática presentada en el municipio el día anterior, pues la vía interna del BACA es destapada y los vehículos pueden quedar atascados en el barro. No se realiza la cobertura ni la compactación de los residuos (Ver fotos 54, 57 y 57).		
Operarios portan elementos de protección personal (EPP)		X	No se tienen operarios designados para la operación del sitio, los operarios de recolección se encargan de descargarlos residuos del vehículo y no se adelanta otro tipo de actividad. (Ver foto 60)
Tenencia de reglamento operativo		X	El prestador no cuenta con reglamento operativo del sitio.
Gestión de lixiviados. (Almacenamiento, contención, afloramiento, infiltración, empozamiento, etc.)		X	No se tiene instalado material de impermeabilización, ni sistema de recolección de lixiviados.
Gestión de aguas de escorrentía separada de lixiviados		X	No se tienen instalados sistema de recolección y evacuación de aguas lluvia.
Sistema de tratamiento de lixiviados		X	No se tiene instalado sistema de tratamiento de lixiviados
Sistema de recolección, evacuación y quema de biogás		X	No se tiene sistema de recolección y evacuación de gases
Zonas clausuradas y/o en fase de cierre		X	No aplica, no se lleva un sistema de disposición ordenado o por secuencia todo el sitio está activo.



Fuente: Visita SSPD abril 2024

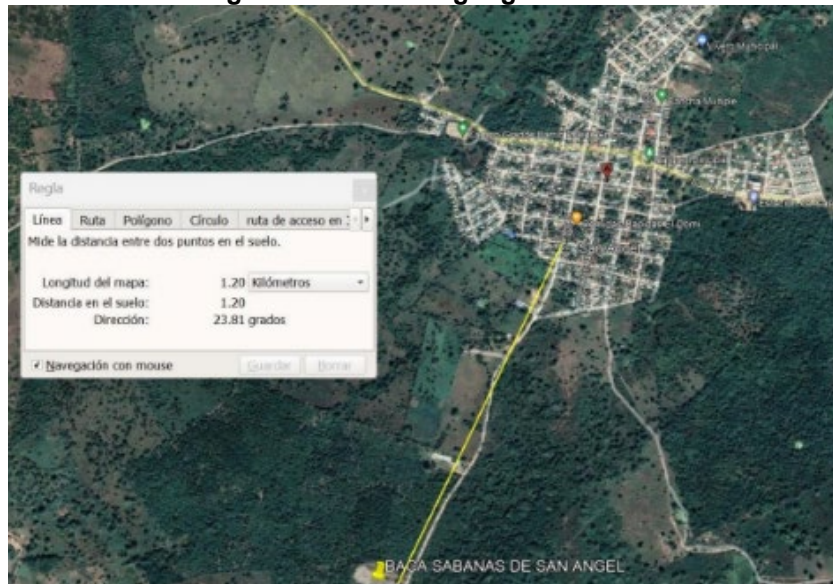
Adicional a lo anterior se percibieron olores ofensivos, moscas, y chulos; se identificó la presencia de huesos de una vaca, no se tiene implementado un sistema de instrumentación, ni se realiza monitoreo.

De acuerdo con lo anterior, el prestador no ejecuta la actividad bajo la técnica de relleno sanitario, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución MVCT 938 de 2019, lo cual puede corresponder a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.

Es importante mencionar, que el Gerente de la empresa informó que, en septiembre de 2023, envió oficios de invitación para contratar las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos no aprovechables y disposición final a las siguientes empresas: Bioger S.A.S. E.S.P., Interaseo S.A.S. E.S.P., Resiplast, Serviaseo S.A. E.S.P. (el prestador envió copia de los oficios y los correos electrónicos enviados mediante radicado SSPD No. 20245292107202 del 20 de mayo de 2024) ; de los cuales no se recibió ninguna respuesta positiva frente al particular; inclusive manifestó que Bioger realizó una prueba piloto de recolección, sin embargo, la empresa en mención al analizar los tiempos y costos de operación no vio viable atender al municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena.

Además, agregó, que siguen estudiando diferentes alternativas para hacer la clausura del sitio actual y contar con un relleno sanitario que tenga el instrumento ambiental vigente.

Imagen 32 Ubicación geográfica BACA



Fuente: Radicado SSPD No. 20245292107202 del 20 de mayo de 2024

- **Coherencia documental PGIRS**

Se consultó el PGIRS del municipio, y se encontró que para la actividad de disposición final se menciona lo siguiente: *“Los residuos sólidos generados en el Municipio sabanas de san ángel son llevados al botadero cielo abierto”.*

Al consultar el PGIRS se identificó que se encuentra desactualizado a la realidad de recolección y transporte de residuos sólidos pues en este se consigna que se recolectan en promedio 36,8 Ton al mes, cifra inferior a la información suministrada en la visita por el prestador teniendo en cuenta que según los datos informados se recogen aproximadamente 384 Ton mensuales.

Al respecto, es preciso que el prestador se articule con la administración municipal para que la realidad de la prestación y las cifras queden plasmadas en el instrumento de planeación municipal - PGIRS.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del botadero a cielo abierto:

Tabla 32 Registro fotográfico Botadero a cielo abierto

<p>Foto 34. Portón sin control de ingreso ni pesaje</p> 	<p>Foto 35. Portón de ingreso</p> 
<p>Foto 36. Cerramiento perimetral en alambre de púas y polisombra sobrepuesta (retirada parcialmente)</p> 	<p>Foto 37. Vía interna del BACA 1- Suelo anegado por lluvia 2- Quema de pila de residuos</p> 

Foto 38. Vista del BACA – recuperador informal



Foto 39. Vista del BACA – recuperador informal

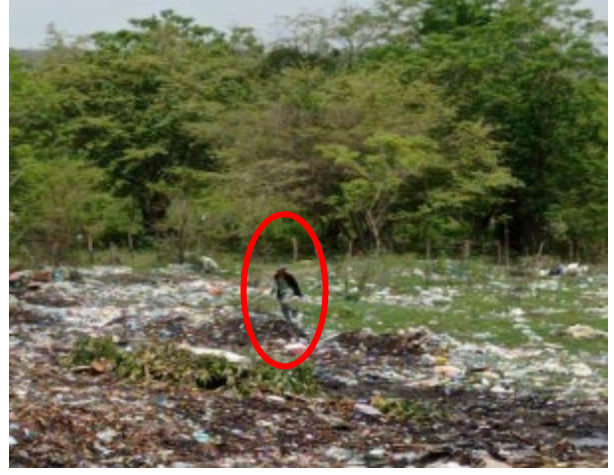


Foto 40. Descarga de residuos en el BACA



Foto 41. Huesos de vaca



Fuente: Visita SSPD abril 2024

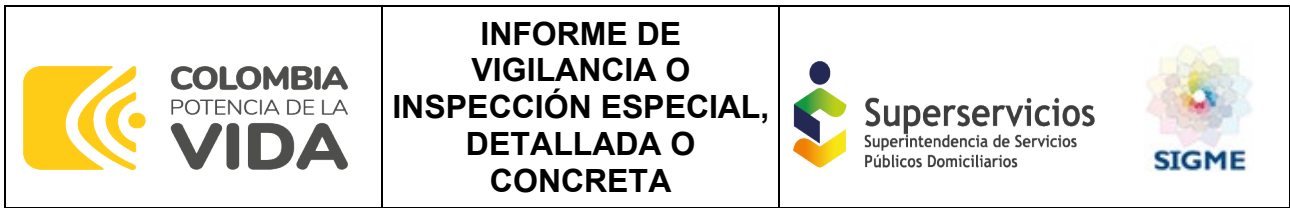
5.6.12. Residuos sólidos de las actividades realizadas

Cómo se indicó anteriormente, el prestador no cuenta con un sistema de pesaje para establecer las cifras reales de la recolección y disposición final de residuos no aprovechables y los provenientes de la actividad de barrido, por cuanto se hace una estimación de la capacidad del vehículo y del volco, lo cual no es una práctica adecuada que permita llevar el registro de la cantidad/peso de residuos gestionados.

Por lo anterior, no es posible realizar una comparación en la cantidad de residuos recolectados y dispuestos en el sitio de disposición final.

5.6.13. Plan de emergencia y contingencia – PEC

El prestador no cuenta con el documento elaborado. En este sentido, existe un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT 154 de 2014.



Por lo que el prestador debe proceder a elaborar el documento de acuerdo con los lineamientos establecidos en la norma antes enunciada.

5.7. ASPECTOS DE INFORMACIÓN

- **Actualización RUPS**

El prestador no ha finalizado el proceso de inscripción en el RUPS, como se evidencia a continuación la solicitud de inscripción se encuentra rechazada.

Imagen 33 Actualizaciones RUPS

Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos
Administrador **RUPS**

Consulta de solicitudes

MARQUE UNA OPCIÓN DE CONSULTA Y LUEGO DILIGENCIE LOS DATOS RESPECTIVOS DE LA OPCIÓN

Consulta por combinación de criterios

Motivo de la solicitud: Estado de la solicitud: Fecha de radicación: DESDE: HASTA:

Servicio: Clasificación del servicio: Departamento: Municipio:

Nombre del prestador: Identificador del prestador: NIT del prestador:

Consulta por imprimible
Número de impresora:

#	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORPEO	Fecha de Radicado ORPEO	Acciones
1	EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL SERVISANANGEL ESP S.A.S	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_DAMONTERO	20243151242432573	20/03/2024	20245291406302	04/04/2024	

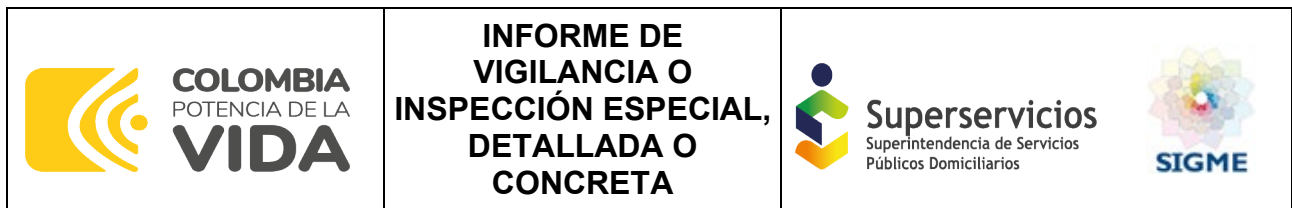
2019 - Desarrollado por Grupo SUI, Oficina de Informática, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Concepto Técnico

Verificar las observaciones del Radicado No. 20244031214051 // No allegó el documento de Difusión y publicación de inicio de actividades, para la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. // En cuanto a la actividad complementaria de disposición final en el servicio de aseo, no allegó el o los contratos con empresas recolectoras y/o municipios atendidos por área de prestación. // No es claro el motivo por el cual registro para el servicio de aseo únicamente las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y barrido y limpieza de vías y áreas públicas // Debe verificar los nombres de los miembros de la junta directiva que ya presentan errores de digitación // Indica que cuenta con contrato de operaciones, pero al verificar el documento es el contrato de condiciones uniformes, por tal motivo, debe indicar que "NO" cuenta con contrato de operaciones

Fuente: SUI

En consecuencia, no se ha dado cumplimiento al artículo tercero de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, que expresa:



“Artículo 3°. Inscripción. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, deben informar el inicio de sus actividades a la Superservicios, para lo cual procederán a registrar su inscripción en el RUPS, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de inicio de las actividades de prestación del servicio público, en el sitio dispuesto para el efecto por la Entidad, en la página web del SUI, www.sui.gov.co.”

- **Estado de cargue de información SUI**

Considerando que el prestador no ha finalizado el proceso de inscripción ante la SSPD, no se ha realizado la habilitación de los formatos y formularios que debe reportar como prestador del servicio público de aseo. Como se evidencia en la siguiente imagen, no aparece habilitado ningún reporte para este prestador.

Imagen 34 Estado de reporte



Fuente: RUPS

6. HALLAZGOS

Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	Evidencia / soporte
Administrativo	Presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018 por no realizar la inscripción oportuna en el RUPS.	RUPS - SUI
Financiero	No reporte del formulario NIF-A-0015 Formulario Único de Clasificación y por ende la Taxonomía del año 2023, dado la no inscripción en el RUPS	Numeral 5.3. En Reportes financieros bajo NIF al SUI
Comercial	Presunto incumplimiento de lo establecido en la cláusula 10 del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019, por cuanto no se evidenció la publicación del CCU en la oficina de atención al usuario.	<ul style="list-style-type: none"> ● Numeral 5.3 ● Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita

	<p>Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19 del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019. Lo anterior, considerando que la factura utilizada por el prestador no cumple con todos los requisitos allí definidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Numeral 5.3 ● Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita
	<p>Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015 por no contar con página web.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Numeral 5.3 ● Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita
Comercial	<p>Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.1.101 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 por no realizar el registro de las PQR en la oficina de atención a los usuarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Numeral 5.3 ● Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita
Tarifario	<p>El Prestador no ha dado cumplimiento a la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, toda vez que actualmente se encuentra aplicando las tarifas que venía facturando el Prestador anterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Numeral 5.3 ● Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita
	<p>Omisión en el cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos IAT en el servicio público de aseo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2412 de 2018 sustituido por el Decreto 802 de 2022 y a lo establecido por el PGIRS vigente del Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Numeral 5.3 ● Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita
Técnico-operativo	<p>Presunto incumplimiento del parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto se realiza la recolección de residuos en área rural con una frecuencia inferior de dos veces por semana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Numeral 5.6 ● Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita página 21
	<p>Presunto incumplimiento de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, por no tener el PPSA elaborado y adoptado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Numeral 5.6 ● Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita página 37
	<p>Presunto incumplimiento de los numerales 1, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 16, 17 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 y el artículo 2.3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que los vehículos de recolección de residuos no aprovechables:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● No cuentan con identificación con logotipos. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Numeral 5.6 ● Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita páginas 27 a 29

- No cuentan con revisión técnico mecánica y SOAT.
- No cuentan sistema de recolección y almacenamiento de lixiviados.
- Los tractores y el volco no cuentan con manijas para que el personal se transporte.
- El compactador presentó derrame de lixiviados procedente la tolva, el volco no cuenta con mecanismos que evitan la pérdida de lixiviado.
- Los tractores no cuentan con mecanismos para minimizar el ruido.
- El compactador no cuenta con elementos suficientes para efectuar la limpieza de la vía pública en caso de dispersión de residuos durante la recolección, para el caso de los tractores no se cuentan con estos elementos.
- El compactador no cuenta con baliza electroboscópica sobre la cabina, la baliza electroboscópica ubicada en la zona de la tolva no estaba en funcionamiento, se presenta avería en las luces traseras del costado derecho. Los tractores no cuentan con luces electroboscópicas.
- El lavado de los vehículos no se realiza al final de la jornada.

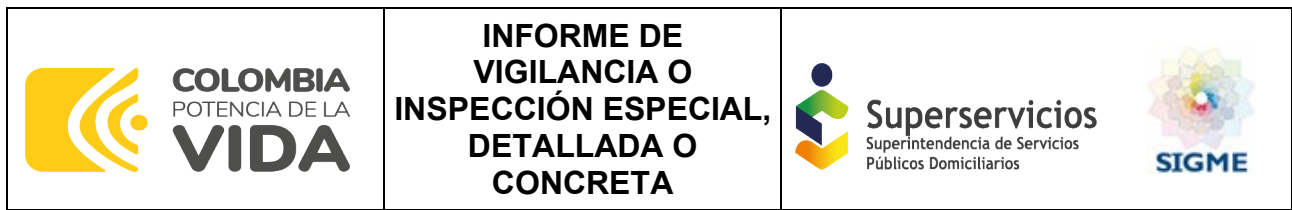
Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que para la actividad de recolección y transporte:

- En el CCU se encuentra desactualizada la información de las zonas, frecuencias y horarios en las que se ejecuta la actividad.
- No existe coincidencia en la cantidad de microrrutas con la información suministrada por el prestador.
- El prestador no cuenta con sitio web.
- En las facturas de cobro no se encuentran relacionadas las frecuencias de la actividad.
- La información de la macrorruta, microrrutas frecuencias y horarios de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, no se han dado a conocer en medios masivos de difusión de amplia circulación local.

● Numeral 5.6 del presente informe páginas 39 y 40

Técnico-operativo	<p>Presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 6, 7 y párrafo del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con vehículos de suplencia para el área rural. • En el recorrido del 24 de abril, uno de los operarios no contaba con los EPP • La tolva del compactador presentó pérdida de lixiviados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 5.6 Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita páginas 22 y 23
Técnico-operativo	<p>Presunto incumplimiento de lo definido en el artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015, respecto de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por no contar con las microrrutas definidas con puntos de inicio y de finalización por cada microrruta no se define el trayecto que debe seguir la cuadrilla de la actividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 5.6 Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita páginas 33 y 34
Técnico-operativo	<p>Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la publicación de las rutas y horarios de las diferentes actividades del servicio público de aseo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 5.6 Páginas 56 y 57.
Técnico-operativo	<p>Presunto incumplimiento del numeral 9 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015⁷, por cuanto solamente hace el despápele en vías pavimentadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 5.6 Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita páginas 34 y 35
Técnico-operativo	<p>Presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.2.2.3.40 del Decreto 1077 de 2015, por dejar residuos de barrido presentados por más de ocho horas en vía pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 5.6 Radicado SSPD No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita páginas 34 y 35
Técnico-operativo	<p>Presunto incumplimiento del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución MVCT 938 de 2019, por cuanto el prestador no ejecuta la actividad de disposición final bajo la técnica de relleno sanitario, y las condiciones establecidas en las normas antes enunciadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 5.6 Rad No. 20244361348391 de 22/04/2024. Acta de visita páginas 36 y 37
Información	<p>Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 20181000120515 del</p>	RUPS- SUI

⁷ Numeral 9 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015: “**Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.** Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.



	25/09/2018 por no realizar la inscripción oportuna en el RUPS	
--	---	--

7. ACCIONES CORRECTIVAS DEFINIDAS

De manera inmediata, el prestador debe proceder a oficializar su inscripción en RUPS de forma que esta SSPD, como administradora del RUPS, proceda a habilitar los formatos y formularios que se deben reportar, de manera que se pueda adelantar el ejercicio de vigilancia, identificando posibles incumplimientos que pongan en riesgo la calidad y continuidad de la prestación del servicio público de aseo.

8. CONCLUSIONES

Aspecto Administrativo

No se evidencian situaciones relevantes que puedan propiciar problemas en la prestación del servicio público de aseo desde este tópico. No obstante, se considera importante continuar con las gestiones ante el SENA con el fin de lograr actualizar las competencias laborales del personal operativo y administrativo.

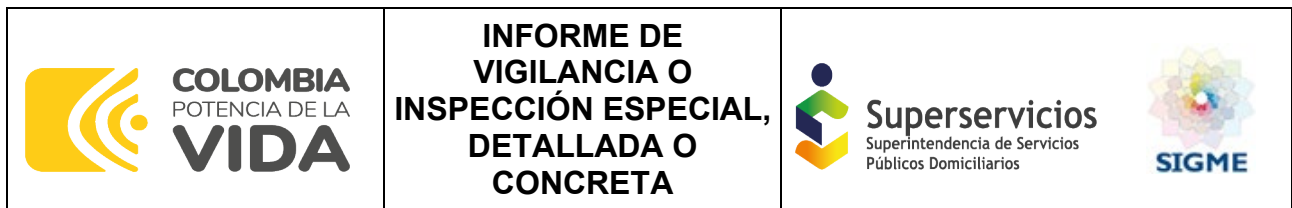
Aspecto Financiero

Los estados financieros suministrados no reflejan la situación financiera y el resultado de las operaciones reales de la operación de SERVISANANGEL, de forma que sean útiles para la toma de decisiones económicas por parte de los mismos. Adicionalmente, la falta de reporte de la información financiera a Gobierno NIF -SUI impide a esta Superintendencia, conocer con oportunidad el estado real y completo del comportamiento financiero del prestador, así como limita a la Entidad para adelantar acciones preventivas que se consideren pertinentes, con el fin de asegurar que la operación de la prestación del servicio público de aseo en el municipio sea de calidad.

Aspecto Comercial

Se evidencian deficiencias en lo que se refiere a la relación del prestador con sus usuarios considerando que, no se da cumplimiento a los mecanismos dispuestos con el fin de mantenerlo informado en lo que se refiere a las condiciones generales de prestación del servicio, tales como: i) publicación del CCU en la oficina de atención al usuario conforme al anexo 1 de la Resolución No. 894 de 21019, ii) implementación de un sitio web que le permita estar informado de manera permanente sobre: tarifas, frecuencias de recolección, entre otros, iii) las facturas no cuentan con todos los elementos que le permitan conocer a que se deben los cobros que se le realizan y iv) no se lleva el registro de las PQR presentadas por los usuarios de manera que, el prestador no cuenta con insumos que le permitan implementar medidas para mitigar los principales problemas que se identifiquen, así como eventualmente se pueden presentar fallas en la gestión oportuna de las PQR.

Aspecto Tarifario



La no aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, actualmente compilada en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, no permite la remuneración de las actividades del servicio público de aseo realizadas, lo que atenta contra la suficiencia financiera del prestador, hecho que se manifiesta en las deficiencias administrativas, comerciales, técnico operativas y de información identificadas y relacionadas a lo largo del documento.

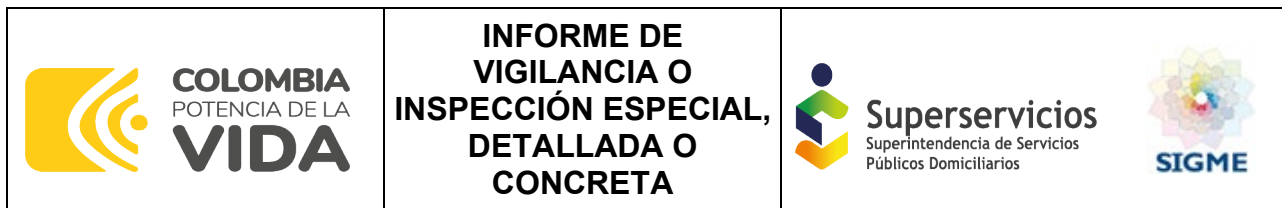
Ahora bien, el cobro de tarifas del servicio público de aseo no tienen sustento en un estudio de costos y tarifas de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, denotando la falta de gestión organizacional de la prestación del servicio de aseo en el Municipio de acuerdo con las condiciones financieras y económicas del Prestador.

Esta situación hasta el momento no ha generado problemas de continuidad del servicio público de aseo debido al respaldo financiero que la Alcaldía Municipal está ejerciendo sobre el Prestador para cumplir con dicha operación.

Aspecto Técnico-operativo

Aspectos Generales

- El prestador debe analizar de manera estructural la eficiencia del esquema operativo actual de prestación del servicio público de aseo, de acuerdo con los recursos físicos y talento humano con el que cuenta para ejecutar sus obligaciones, con el fin de ejercer mayor control de las actividades prestadas, dar cumplimiento a las microrrutas, ampliar la cobertura y continuidad en el área rural, fortalecer el uso del compactador para transportar efectivamente residuos no aprovechables especialmente en el área rural, recolectar y transportar los residuos provenientes de la actividad de barrido con oportunidad, y desarrollar las actividades de acuerdo con la normatividad asociada a la prestación del servicio público de aseo.
- La falta de capacitación o entrenamiento al personal operativo y administrativo, así como la falta de conocimiento de la normatividad asociada a la prestación del servicio público de aseo, disminuye la calidad y continuidad, y afecta la satisfacción de los usuarios en las actividades prestadas.
- Se pone en riesgo la prestación del servicio público de aseo, ante la falta de certeza de la propiedad de la maquinaria y equipos con los que ejecuta las actividades.
- La falta divulgación de las frecuencias y horarios de prestación de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables y barrido y limpieza de vías y áreas públicas a través de medios masivos, página web y facturas, reduce la oportunidad del usuario de presentar los residuos a tiempo y aumenta el riesgo de acumulación de residuos en las calles.
- El uso inadecuado o incompleto de los elementos de seguridad por parte de los operarios de recolección y transporte, barrido y limpieza, además de ser un incumplimiento normativo, genera riesgo de accidentes laborales que pueden llegar a afectar la continuidad en la prestación del servicio. Se debe proveer y propiciar el uso completo de estos elementos a los operarios de las diferentes actividades ejecutadas llevando los correspondientes registros de entrega.



Recolección y transporte de residuos no aprovechables

- No se asegura la calidad de la prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, teniendo en cuenta la pérdida de líquido (lixiviado) identificada en el vehículo compactador, falta de porte de elementos complementarios adecuados para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos, el lavado del vehículo no se hace sitio diseñado para tal fin.
- Se pone en riesgo la prestación de la actividad, ante la carencia de vehículos de suplencia para la recolección y transporte de residuos en área rural, así como emplear vehículos con restricción de movilidad al carecer de SOAT y certificado de revisión técnico mecánica de los vehículos de recolección.
- La falta de identificación, seguimiento y actualización del censo de puntos críticos, así como de informar debidamente a la dependencia que le compete al ente territorial y a la policía, limita coordinar y adelantar acciones oportunas para su erradicación.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

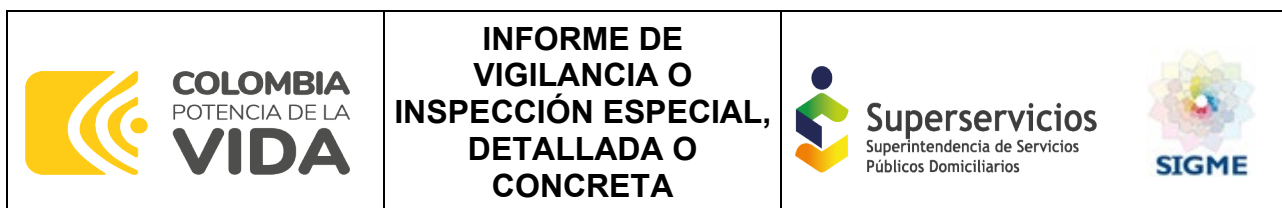
- No se asegura la calidad de la prestación de la actividad de barrido, teniendo en cuenta que solamente se hace despápele en vías pavimentadas, y se encontraron bolsas con residuos provenientes de la actividad presentadas por más de 8 horas en vía pública.
- Es necesario que el prestador adelante un proceso de capacitación y de divulgación de los requisitos normativos de la actividad contenido en el Decreto 1077 de 2015, además socializar las microrrutas definidas para su desarrollo, además de realizar el proceso de certificación en competencias laborales.
- Aun cuando el Decreto 1077 de 2015, establece que es responsabilidad del prestador de recolección y transporte, adelantar la actividad de barrido y limpieza, el PGIRS del municipio no define las condiciones de operación para el área rural. Si bien, se observa en el PGIRS que se tienen definidos objetivos y metas relacionadas con el incremento de la cobertura del barrido en la zona rural, en la línea base del PGIRS no se cuenta con identificación e inventario de vías y áreas públicas rurales susceptibles de ser barridas manual o mecánicamente. Por tanto, al no contar con esta información, no es posible establecer las vías sobre cuáles, tiene responsabilidad el prestador para la ejecución de esta actividad. Por tanto, es imprescindible el trabajo conjunto prestador-alcaldía de tal manera que se adelanten los ajustes en el PGIRS y se establezca el inventario de vías y área públicas para zona rural.

Corte de césped, poda de árboles en vías y áreas públicas y lavado de áreas públicas

- Ante la ausencia de inventarios y áreas de intervención para atender las actividades de limpieza urbana en el PGIRS, se limita al prestador en su ejecución, y se afecta la percepción del usuario en referencia a la prestación del servicio público de aseo.

Disposición final

- No se asegura la calidad de la prestación de la actividad de disposición final, ya que opera sin la técnica de relleno sanitario, y carece de autorización ambiental, generando externalidades tanto



ambientales como no permitiendo su remuneración.

Otros aspectos técnicos

- La carencia del PEC, limita conocer las amenazas a las que se enfrenta en la operación del servicio público de aseo, aumenta el riesgo de improvisación y descontrol ante la materialización de un evento de emergencia y no contar con un plan que permita actuar de manera adecuada.
- Es necesario que el prestador culmine la formulación y reporte en el SUI del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, de tal manera que se articule con el PGIRS y que coincidan los horarios y frecuencias de cada una de las actividades del servicio público de aseo en el CCU, así como que continúe el trabajo de dar a conocer a los usuarios dichas frecuencias y horarios.

Aspecto Información

- Considerando que el prestador no ha finalizado el proceso de inscripción al RUPS no es posible el reporte y certificación de información al Sistema Único de Información - SUI con la calidad y oportunidad requeridas por esta Superintendencia con el fin de dar cumplimiento a nuestra función de vigilancia y control. Adicionalmente impide atender los requerimientos de otros entes de control.

9. MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR

El prestador debe tomar las medidas que correspondan según lo evidenciado durante el desarrollo del presente informe de manera que se ajuste a la normatividad vigente y el servicio de público de aseo se preste en condiciones de calidad y continuidad.



10. RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

10.1. Responsable general

Nombre Completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Diana Marcela Perdomo Beltrán	Directora	Dirección técnica de gestión de aseo - DTGA
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores - DTGA

10.2. Equipo de evaluación

Nombre Completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Martha Helena Muñoz	Profesional especializada (Tópico Administrativa Comercial)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores - DTGA

	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
---	--	--

Manuel de Jesús Arévalo González	Profesional especializado (Tópico Tarifario)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores - DTGA
Mary Angélica Jiménez Monroy	Profesional especializado (Tópico Técnico)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores - DTGA
Constanza Flórez Ruiz	Profesional especializado (Tópico Financiera)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores - DTGA

11. ANEXOS

- En la comunicación con radicado SSPD No. 20244361348391 del 22 de abril de 2024 se encuentra el acta de visita y la información entregada por el prestador durante la inspección.
- El prestador remitió documentación faltante radicada bajo el No. 20245292107202 del 20 de mayo de 2024.